

Universidad de Sevilla

Facultad de Ciencias de la Educación



Curso 2015/2016

TRABAJO FIN DE GRADO – PEDAGOGÍA

INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS EDUCATIVAS DE LOS JUZGADOS DE MENORES



AUTORA: Leticia Álvarez Pérez

TUTOR: Miguel Ángel Ballesteros Moscosio

Dpto. Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social

ÍNDICE

RESUMEN	1
1. Introducción	2
2. Marco teórico	4
2.1. Concepto de Exclusión Social	4
2.2. Inadaptación Social	5
2.3. La marginación social	6
2.4. La naturaleza jurídica de las medidas educativas	7
2.5. Las clases de medidas educativas aplicadas por los jueces de menores contempladas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	8
2.6. Perfiles profesionales y sociales de los jueces/fiscales de menores	13
2.7. Funciones del Equipo Técnico encargado del menor	13
2.8. Reglas de Beijín	15
2.9. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	17
3. Metodología y diseño de investigación final	18
3.1. Perspectiva	18
3.2. Pregunta de investigación	21
3.3. Objetivos	21
3.4. Muestra del estudio	22
3.5. Fases de Investigación	22
3.6. Negociación o consideraciones éticas	23
3.7. Técnicas e instrumentos de recogida de datos	23
3.8. Técnica de Análisis de datos	26
4. Resultados	31
4.1. Información personal	32
4.2. Tipos de medidas	33
4.3. Eficacia de las medidas	38
4.4. Beneficios personales	41
4.5. Beneficios menores	43
4.6. Importancia del equipo técnico	44
4.7. Reciclaje profesional	45
5. Conclusiones	47
6. Limitaciones y Futuras líneas de trabajo	49

7. Referencias.....	51
8. Anexos	55
8.1. Cuestionario Jueces y Fiscales de menores	55
8.2. Validación cuestionario (Técnica Delphi)	57
8.3. Guion de entrevista	59
8.4. Transcripción de entrevistas	60
8.5. Tabla frecuencia y porcentaje de los estudios realizados por los sujetos.....	86
8.6. Tabla frecuencia y porcentaje de los años trabajados en la jurisdicción de menores. .	86
8.7. Tabla frecuencia y porcentaje de las medidas educativas utilizadas con mayor frecuencia por los jueces/fiscales.....	87
8.8. Tabla de frecuencia total por ítems	88
8.9. Tabla de porcentajes totales por ítems.....	89

RESUMEN

En este trabajo nos centraremos en detectar y analizar los tipos de medidas educativas que existen en la jurisdicción de menores, quienes son los profesionales que intervienen en el proceso, así como en verificar si éstas son eficaces y beneficiosas para los menores infractores en cuanto al propósito de reeducar y reinsertar. Para ello, utilizaremos una metodología mixta que combine el método cuantitativo y cualitativo, creando un cuestionario que se pasará al compendio de jueces y fiscales pertenecientes a la Audiencia Provincial de Málaga en materia de menores, y una entrevista para poder introducirnos con mayor precisión en el tema. Todo ello, con el propósito de descubrir si la nueva Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que acoge al menor, pretende educar y reinsertar a través de acciones que impliquen a todos los profesionales tanto del ámbito judicial como del social o por el contrario su única intención es la de sancionar aquellas conductas asociales o delictivas.

Palabras clave: menores, juzgados, medidas educativas, reinserción, eficacia.

ABSTRACT

This research is intended to detect and analyze educational measures in minor jurisdiction, who are the professionals involved in this process, and verifying whether it is affective and beneficial for young offenders. For the purpose of retraining and reintegrating. For this issue, we have used a mixed methodology: quantitative and qualitative techniques. We have created questionnaires that are been replied by judges and prosecutors of Provincial Court of Málaga, Minors Branch, also we interviewed to gain insight into the issue. All with the purpose of discovering whether the new law intended to educate and reinserted to the minor involving all professional, judiciary and social works or it if just to punish.

Keywords: minor, court, educational measures, reintegration, efficacy.

1. Introducción

¿Merecen las personas segundas oportunidades? ¿La gente cambia o es absurdo tratar de reeducarlas? Cuando se trata de menores infractores, ¿quiénes intervienen en su proceso reeducativo y en su desarrollo integral como persona? ¿Las acciones que se llevan a cabo son eficaces y tienen el objetivo de ayudar?

Estas fueron las preguntas iniciales que nos planteamos al comienzo de nuestro trabajo sobre el “Análisis de las medidas educativas de los Juzgados de Menores”. Un tema importante para el ámbito judicial pero aparentemente desmarcado del pedagógico y educativo, motivo principal para la elección de éste.

Cuando se habla de leyes que no sean propias del sistema educativo, los educadores nos solemos hacer a un lado y no intervenimos, bien porque creemos que ese ámbito legislativo no nos compete o bien porque no sabemos realmente la formación que podemos llevar a cabo dentro de él. Por todo ello vemos necesario investigar sobre la Ley del menor infractor, sobre las medidas que les imponen y ver hasta qué punto son educativas, así como tratar de descubrir si los educadores tenemos un papel importante dentro de este colectivo.

De este modo, el tema propuesto para este Trabajo de Fin de Grado será el Análisis de las medidas educativas de los Juzgados de Menores. Sobre ellas nos preguntamos: ¿son educativas las medidas impuestas por los juzgados de menores y consiguen la reinserción de los jóvenes menores de edad?: para dar respuesta a esta pregunta nos marcaremos los siguientes objetivos: conocer los tipos de medidas educativas que usan los fiscales/jueces en el tratamiento de menores, verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de medidas impuestas a los menores y entender las distintas funciones de los pedagogos/técnicos sociales ante la realidad del menor.

Se comienza, en nuestro marco teórico, haciendo referencia a tres conceptos clave: exclusión, inadaptación y marginación social, que son las principales constantes de las acciones consideradas como punibles que pueden llegar a cometer las personas y más concretamente, por el tema que nos compete, en el caso de los menores que son el grupo más vulnerable ante este tipo de realidades. Después se hablará sobre la naturaleza jurídica de las medidas educativas, para así comprobar si éstas están hechas realmente con el objetivo de educar o son meros castigos, consecuencia de malas conductas. Seguidamente se describirán los distintos tipos de medidas educativas que están recogidas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como de las reglas

internacionales que acogen a todos los menores, sin excepción alguna. Finalmente describimos las funciones del equipo técnico (psicólogo, educador y trabajador social) encargado del menor.

2. Marco teórico

Tendemos a rechazar, excluir o a sentirnos amenazados por todo aquello que se sale de lo establecido dentro de la norma. También ocurre, que en numerosas ocasiones, la persona que no quiere seguir ciertas pautas o modelos establecidos, se aparta de la sociedad siendo tachada de inadaptada social, hasta el punto de llegar a ser una persona marginada. Uno de los colectivos que se ve más afectado por todo esto es el juvenil y como consecuencia de lo anterior suelen ser protagonistas conductas antisociales que causan actos nocivos para la sociedad en su conjunto.

Por ello, tenemos un amplio conjunto de medidas que pretenden, con su intervención y seguimiento, la reinserción de todas aquellas personas que se encuentran aquí incluidas.

2.1. Concepto de Exclusión Social

Según la Real Academia Española (2016), el término excluir significa, por un lado, “quitar a alguien o algo del lugar que ocupaba o prescindir de él o de ello” y, por otro, “descartar, rechazar o negar la posibilidad de algo”. Y el término social significa “perteneciente o relativo a la sociedad”. En este sentido, hablar de exclusión social podemos entenderlo, como señala Arriba (2002) y Ayala y Hernández, (2008), como un proceso, no como un estado de carácter multidimensional y multifactorial, y que:

[...] afecta de forma diferente a cada individuo, dependiendo de su potencial individual y del contexto social. Aún en sociedades con desarrollo similar, no es lo mismo ser pobre en el hábitat urbano que en el rural, siendo hombre o mujer, siendo autóctono o extranjero, siendo de tez clara u oscura. (p.16)

En definitiva, estos autores hablan de una “espiral dinámica de la exclusión”, y con esto se refieren a que cada vez hay más personas que con un nivel de vida social y económico normal se están mudando a un nivel de desventaja social con respecto al resto de la comunidad, tanto en lo referido a sus ingresos, como a su educación, salud, etc.

Cruz Pérez (2012, p.22) define que “la exclusión social de los ciudadanos se produce cuando se impide el pleno desarrollo de las personas según sus propios deseos y capacidades”. De este modo, asistimos últimamente a que las situaciones de exclusión se han visto agravadas mucho más con la llegada de la crisis económica que se está viviendo y que ha provocado que personas que tenían la capacidad económica necesaria para vivir con dignidad ahora estén bajo

un estado de incertidumbre, teniendo que trabajar en condiciones precarias y sin tener la certeza de tener un empleo fijo. (Castel, 2014)

También es importante resaltar, en este punto, la importancia que tiene la educación y la formación personal del individuo con respecto a la exclusión, ya que tener carencias en este ámbito disminuye las posibilidades de inserción en el mundo laboral. Esto, asimismo, nos hace recapacitar sobre la cantidad de menores y jóvenes que abandonan de forma temprana los estudios, hecho que está facilitando la aparición de exclusión y pobreza, cada vez más grande, que estamos viviendo en nuestra sociedad actual. En este sentido, Benito (2010) considera que:

[...] las personas que carecen de formación (analfabetas y sin estudios) tienen un riesgo de caer en situación de pobreza seis veces superior al de una persona con estudios superiores. El riesgo relativo de exclusión social también es elevado para los que tienen estudios primarios y secundarios en comparación con los universitarios. (p.18)

El concepto de exclusión social está vinculado con otros conceptos referidos con conductas asociales como la inadaptación y la marginación social que pasaremos a describir a continuación.

2.2. Inadaptación Social

Sería interesante describir el concepto de inadaptado social, que se diferencia de exclusión social, ya que se refiere, tal y como lo define Quintana (1984), “a una insuficiencia o un desvío en las relaciones por la cual un individuo es incapaz de integrarse en un contexto normal y social”.

El inadaptado tendrá problemas de ajuste personal, de convivencia y de educación. La inadaptación, por tanto, implica apartarse de las normas del grupo, de los estándares sociales.

Como queda reflejado en Mojica y Moreno (2014), en el caso de los adolescentes, en particular, esta inadaptación se producirá cuando determinados valores, impuestos por la sociedad como deseables, no se lleguen a alcanzar por la insuficiencia de recursos de los que dispone, creando en ocasiones, como bien dicen Delgado, Oliva y Sánchez (2011), conductas anti-sociales o infractoras con respecto al resto de la comunidad.

Otro de los factores que va a repercutir en la conducta del menor es el ambiente familiar en el que se desarrolle como persona, ya que si crece dentro de una familia sin cohesión,

protección y con un déficit de habilidades para atender las emociones de su hijo/a, éste tendrá más probabilidades de mostrar comportamientos conflictivos en su entorno social (Moreno y García, 2009).

La inadaptación social puede presentar distintas formas y diversos grados. Así, según Quintana (1984, p.417), pueden ser:

- a) De origen constitucional (heredada, congénita)
- b) Existencial (condicionada psicológicamente por carencias afectivas básicas que han ocasionado en el individuo una inmadurez emocional)
- c) Social (cuando constituye en el sujeto una reacción al rechazo con que lo ha tratado la sociedad)
- d) Cultural (cuando se lleva un tipo de vida o de costumbres que se apartan de las establecidas y aceptadas por la gran mayoría)

Las personas al cargo de estas personas inadaptadas deberían intentar una inserción en grupo, a esto se le llama re inserción, ya que en España se denomina así al hecho del tratamiento de niños con problemas especiales del lenguaje, con la familia, de conducta antisocial, que dificultan su inserción en los grupos (Quintana, 1984).

2.3. La marginación social

Según la Real Academia Española (2016), el concepto de marginar se refiere “al acto de poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad”, es decir, marginar es dejar a una persona o a un grupo de personas al margen de cualquier actividad o situación, vemos como está en estrecha relación con el concepto de exclusión.

La palabra marginal, según Quintana (1984), es un término confuso que vendría a significar:

[...] persona que vive fuera de las estructuras sociales de comunidad y cuya actitud va desde una inadaptación al medio ambiente hasta una forma de vida antisocial que puede llevarla al delito”. Esta palabra también indica que una persona o grupo se halla fuera de lo que podemos llamar “normalidad”, siendo considerados como extraños o enfrentados a la sociedad. (p.439)

La marginación puede ser involuntaria o voluntaria, económica o cultural, étnica o circunstancial, costumbrista o delictiva. En unos casos el marginado lo es por ver afectados sus

derechos humanos, y en otro por estar él afectando los de los demás. Siempre supone un problema personal, material, psicológico y existencial para el afectado y un problema social para la comunidad.

El concepto de marginación es amplio ya que un individuo puede caer en ella a consecuencia tanto de un delito como de una simple inadaptación o la pertenecía a una minoría racial (como la etnia gitana). Es un concepto problemático ya que está definido por una sociedad concreta desde el principio y califica como marginal todo lo que se aparta de lo establecido como “normal”.

2.4. La naturaleza jurídica de las medidas educativas

La cárcel y el centro de menores, según Quintana (1989), no son los mejores entornos para reeducar al menor infractor, por lo tanto el objetivo primordial de su internamiento, reinsertarlo y educarlo, es de difícil consecución en estos entornos. Contrariamente llegan a convertirse, en palabras del propio autor, en “una escuela del delito”. La resocialización de este grupo requiere una metodología especial, en la que la ayuda más importante debería centrarse en una interacción grupal bien organizada.

La reinserción social consiste en hacer que el individuo se integre en las estructuras sociales y sea capaz de conseguir una autonomía respetando las reglas marcadas por la comunidad. Así:

La justicia es una acción pública de educar. Corregir los comportamientos que entendemos contrarios a un modelo de convivencia social. Así lo he creído toda mi vida y mantengo, junto a otros colectivos implicados, una firme esperanza en no perder el alcance ejemplar y formativo de cualquier sistema penal” (Calatayud, 2008, p.15)

En relación con la naturaleza de las medidas educativas de la nueva Ley del menor, Arriba y Robles (2005) dicen que ésta no habla de penas sino de medidas. Esto quiere decir que ya no sólo hay una diferencia en su definición sino también en su construcción, su práctica y su finalidad. La antigua Ley atendía más a los castigos impuestos y la duración e intensidad de éstos, por los Jueces, al menor, según el acto cometido.

Tras muchas investigaciones y revisiones de la Ley, se llegó a la conclusión de que lo primordial no era el castigo, sino la prevención y la reinserción de los menores en la sociedad. Por lo que la finalidad última era la constitución de medidas que estuviesen orientadas a evitar

que en el futuro el menor pudiera cometer actos delictivos, a través de actividades o servicios en beneficio de la comunidad, entre otros. Es importante tener en cuenta la duración de la medida y que cada una de ellas tenga programas individualizados según el menor y la situación que constituya.

En definitiva la naturaleza de las medidas es mixta ya que atiende al ámbito social, la formación y reinserción en casi todas las propuestas, con la intención de integrar al menor en la comunidad y evitar posibles consecuencias negativas en el futuro y el ámbito judicial, encargado de la aplicación de las diferentes medidas educativas existentes.

2.5. Las clases de medidas educativas aplicadas por los jueces de menores contempladas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

La legislación de menores, que pretende la protección, educación y reinserción de éstos recoge 12 medidas educativas que son la base de todo el sistema dedicado a la responsabilidad penal. Las medidas están divididas en dos bloques, por una parte están las de régimen abierto y por otra las de régimen cerrado. Así, según Nájera (2006), Arriba y Robles (2005), las medidas que pueden aplicarse al menor, según se crea oportuno, son las siguientes:

2.5.1. Amonestación. El Juez le comunica al menor las razones por las cual sus actos no son tolerables, le cita los hechos cometidos y a continuación le dice las consecuencias que podrían haber tenido sus actos tanto para él como para la víctima o víctimas. Finalmente le expone una serie de recomendaciones futuras con el propósito de que no vuelvan a suceder tales hechos.

2.5.2. Prestaciones en beneficio de la comunidad. En este caso, el menor deberá realizar una actividad en beneficio de la comunidad o en beneficio social durante un periodo de tiempo fijado, antes, por el Juez. La actividad estará relacionada con la de los bienes jurídicos afectados por las actuaciones negativas por parte del menor. Con esta actividad se pretende que el menor comprenda que la comunidad o algunas personas han sufrido las consecuencias de algo que no han hecho ellos/as sino que son culpa de los actos de él, también que entienda que la prestación al servicio que está haciendo es

algo justo para reparar los daños que han podido ser ocasionados por su parte. Esta medida también hará que, mientras dure el periodo, el menor comprenda que es responsable de los actos negativos que ha tenido su conducta y permitirá actuar de otro modo en ocasiones futuras.

2.5.3. La permanencia de fin de semana. Esta medida se caracteriza por la mezcla de dos normas, por una parte la obligación de no salir del hogar en el fin de semana y, por otra parte las actividades socio-educativas que tenga que hacer el menor. Por tanto, integra la obligación de la permanencia del menor en su lugar de residencia durante el fin de semana (desde el viernes por la noche hasta el domingo por la noche), excepto el tiempo en el que esté realizando las tareas socio-educativas o de prestaciones en beneficio de la comunidad dictadas por el Juez.

2.5.4. Internamiento. Es el último recurso que se utiliza ya que privan de un derecho fundamental¹¹. la libertad. Por lo tanto son medidas que se utilizan cuando existe un peligro mayor, es decir, cuando los actos cometidos por el menor son graves y se caracterizan por hechos importantes de violencia, intimidación o peligro para terceras personas. La finalidad de esta medida es que el menor disponga de un buen ambiente para su reinserción, con actuaciones educativas, intervenciones (en habilidades sociales, etc.) llevadas a la práctica por algún programa, y en las que es importante que los familiares del sujeto participen. También se contará con un equipo técnico (pedagogo/a, psicólogo/a, etc.) que ayudará al menor a mejorar sus conductas y actitudes. Y por supuesto, el menor contará con los derechos que la Ley reconoce, como: formación adecuada, asistencia sanitaria, participación en actividades, disfrute de permisos, derecho de información, etc.

Finalmente el internamiento tiene que proporcionar tanto a los profesionales como a los menores una buena seguridad personal.

Esta medida se caracteriza por asegurar la estancia del menor en un espacio delimitado de su libertad, de manera temporal, según el caso. Según la mayor o menor restricción existen diversos tipos de internamiento:

- a) El internamiento en régimen cerrado pretende la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento

responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.

- b) El internamiento en régimen semi-abierto implica la existencia de un proyecto educativo en el que desde el principio los objetivos principales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo.
- c) El internamiento en régimen abierto implica que el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.

2.5.5. El internamiento terapéutico. Procede de la medida de internamiento pero es de carácter terapéutico ya que consiste en proveer de un espacio estructurado a aquellos menores que necesiten una programación terapéutica debido a su adicción al alcohol o a las drogas, o también a algún problema psicológico y mental debido a alguna enfermedad mental o a un trauma infantil o actual. En este caso no se darían ni las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

2.5.6. El tratamiento ambulatorio. Se puede llegar a confundir internamiento terapéutico con tratamiento ambulatorio ya que las dos medidas atienden a los menores necesitan de un programa terapéutico que les ayude a superar su adicción al alcohol o las drogas, o la atención a los problemas psicológicos o mentales que pueda tener; aunque la diferencia radica en que el internamiento terapéutico exige que el menor ingrese en el centro especializado para un control entero y diario ya que la situación del menor en este caso es más grave, mientras que el tratamiento ambulatorio se caracteriza por un control periódico según lo establecido por los especialistas ya que el menor en este caso no está en una situación tan grave y por lo tanto no es preciso que este ingresado en un centro sino que su recuperación y observación se llevará a cabo en el centro más

próximo al lugar donde viva el sujeto, implicando a los familiares y a la sociedad más próxima al contexto.

2.5.7. La asistencia a un centro de día. Se caracteriza por ser un espacio integrado en la comunidad donde lo principal es el proyecto socio-educativo que se imparte con el menor y prima, por tanto, su formación, su educación y el apoyo que se le garantice. Es un lugar donde el menor estará durante gran parte del día realizando diferentes actividades educativas para su formación social (habilidades sociales) y también es importante ya que puede compensar las carencias del ambiente familiar y/o social en las que se encuentre.

Por tanto, el menor podrá seguir viviendo en su hogar, ya sea familiar o en un establecimiento de acogida, según sea el caso.

2.5.8. Libertad vigilada. Es una medida de régimen abierto en la que el menor estará sometido a una vigilancia y supervisión del equipo técnico especializado, durante un periodo de tiempo impuesto por el Juez. La finalidad de esta medida es que el menor obtenga las habilidades sociales y actitudes necesarias para su desarrollo personal y social con el resto de la comunidad. Se desarrollará, a través de actividades (talleres) o programas individualizados atendiendo a su necesidad en concreto. También el Juez podrá aplicar obligaciones o prohibiciones al menor, según crea necesario.

2.5.9. La convivencia con una persona, familia o grupo educativo. Esta medida tiene la intención de darle al menor un espacio de socialización positivo, mediante la convivencia con una persona, una familia distinta a la suya o un grupo educativo que se haga cargo y en la que primen pautas socioafectivas, educativas y prosociales. La duración de la convivencia será estipulada por el Juez.

2.5.10. La realización de tareas socio-educativas. El menor deberá realizar actividades específicas de contenido educativo y formativo que permitan su reinserción social. Esta medida es de carácter abierto y se divide en dos partes: una de carácter autónomo y otras de carácter más complejo. La medida de carácter autónomo se caracteriza por intentar compensar algún tipo de necesidad concreta que este influyendo de forma

negativa en su desarrollo como persona. Supone la participación del menor en un programa que ya existe en la comunidad o creado para su necesidad específicamente por los profesionales que van a llevar a cabo el programa. Algunos ejemplos de actividades socio-educativas serían: cursos de preparación para la vida laboral, actividades de animación sociocultural, talleres que integren el aprendizaje de las habilidades sociales, etc.

2.5.11. La privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas. Esta medida se caracteriza por la privación del menor de las actividades mencionadas por actos cometidos por el menor, en relación a dichas prácticas.

2.5.12. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con alguno de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida se caracteriza por la prohibición al menor de acercarse a las personas antes mencionadas. El Juez determinará la disposición del alejamiento según crea oportuno. El menor tampoco podrá comunicarse por ningún medio de comunicación, ya sea telefónicamente, informático, por vía escrita u oral con la víctima o víctimas, o con los familiares u otras personas que dicte el Juez.

Tabla 1. Resumen de los aspectos generales de las medidas educativas

TIPOS DE MEDIDAS EDUCATIVAS	EN RÉGIMEN ABIERTO	EN RÉGIMEN CERRADO	UTILIZACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIO-EDUCATIVAS
Amonestación	✘		✓
Prestaciones en beneficio de la comunidad	✘		✓
La permanencia de fin de semana	✘	✘	✓
Internamiento		✘	✓
La asistencia a un centro de día	✘		✓
Libertad vigilada	✘		✓
La convivencia con una persona, familia o grupo educativo	✘		✓
La realización de tareas socio-educativas	✘		✓
La privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas.	✘		
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con alguno de sus familiares u otras personas que determine el Juez.	✘		

Fuente: Elaboración propia.

2.6. Perfiles profesionales y sociales de los jueces/fiscales de menores

La característica más importante del proceso penal de menores reside en su finalidad, es un proceso concebido para obtener la rehabilitación del menor y solucionar el conflicto entre el agresor y la víctima. (Gimeno, 2004, p.847) en este sentido, en el ámbito judicial podemos describir los diferentes perfiles profesionales.

2.6.1. El Juez de Menores.

Según Vázquez y Serrano (2007), la LORRPM (Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores) dice que el juez de menores ya no efectúa la instrucción, como lo hace en el proceso penal de los adultos, sino que esta función pasa a llevarla a cabo el Ministerio Fiscal, es decir, el fiscal que esté a cargo del caso individual del menor.

Esto no significa que el juez no tome parte en el proceso de instrucción, sino que pasa a ser un tercero imparcial, es decir, éste será el encargado de dictaminar la medida pero no el que lleve el proceso individual del menor.

2.6.2. El Ministerio Fiscal (MF).

Al Ministerio Fiscal, nos referimos al fiscal instructor, le corresponde acordar la práctica de los trámites instructores dirigidos a investigar la conducta delictiva y la participación en ella del menor. A éste, le corresponde la función de preparar el juicio oral o proponer al juez la suspensión del procedimiento judicial por falta de pruebas o cualquier otra cosa.

El Ministerio Fiscal tiene que estar desde el principio de la instrucción interesado en conocer la personalidad del menor y los daños que ha ocasionado a la víctima, para poder después dar soluciones tanto penales como civiles, al juez, y así intentar evitar el internamiento del menor en un centro penal y también para asegurar que el menor infractor cumpla los fines de la medida educativa que se le haya impuesto para la reparación de los daños que hayan sido ocasionados. (Vázquez y Serrano, 2007).

2.7. Funciones del Equipo Técnico encargado del menor

Según Arriba y Robles (2005), los equipos técnicos deben estar formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales. Su función es ayudar, según sus competencias profesionales, a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal, mediante la elaboración de informes, efectuando las propuestas, etc., establecidos en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El asesoramiento, la evaluación y la intervención educativa del equipo técnico que se precise, se realiza a lo largo de todas las fases del proceso y tiene diferentes momentos o aspectos de la actuación. Así, según Arriba y Robles (2005, p.45), Becerra (2008), Arce y Fariñas (s.f.), los asesoramientos principales que se realizan son:

- a) Valorar las propuestas de medidas extrajudiciales alternativas.
- b) Llevar a cabo actuaciones previas a la adopción de cualquiera de las medidas educativas recogidas en la Ley.
- c) Aconsejar la medida educativa más adecuada según los casos, diseñando los objetivos más apropiados.
- d) Asesorar sobre la conveniencia de adoptar una medida cautelar y la naturaleza de la misma.
- e) Evaluar y atender las incidencias que, a lo largo de la ejecución, puedan producirse.

El procedimiento de actuación en la atención a los menores comienza en el momento en que el Fiscal inicia el expediente que solicita al equipo técnico adscrito al juzgado de menores, se elabora un informe acerca de la situación psicológica, educativa y familiar de la persona menor de edad, así como sobre su entorno social y, en general sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en el hecho delictivo que ha cometido. La Ley establece un plazo máximo de diez días para su elaboración, prorrogable, en casos de gran complejidad, por un periodo no superior a un mes.

En la elección de la medida, por tanto, va a jugar un papel esencial el equipo técnico, proponiendo una medida en función del interés del menor, las fases de las que está compuesto el proceso, tal y como señalan Arriba y Robles (2005, p.45) son:

Tabla 2. Fases del proceso de la elección de la medida educativa

FASES	DESARROLLO/PROCESO
Instrucción	Medidas extrajudiciales
Presentencial	Medidas cautelares
Sentencial	Propuestas de medida
Postsentencial	Ejecución, revisión o suspensión de la ejecución.

Fuente: Elaboración propia a partir de Arribas y Robles (2005)

El equipo técnico también podrá proponer, si lo considera oportuno, que se lleve a cabo un procedimiento de mediación extrajudicial de tipo previo (es una medida de conciliación y/o

reparación de conflictos, alternativa a las vías judiciales tradicionales), por el que el menor pide disculpas a la víctima y se compromete a reparar el daño ocasionado. Si el Fiscal lo considera, propone la mediación a ambas partes y, si aceptan, se lleva a cabo, con la actuación del equipo técnico como mediadores.

Según la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, el papel de los equipos técnicos es fundamental en la intervención con menores sobre todo en el momento de poner en práctica la medida por parte del Juez de Menores. Cuando ya está recogida toda la información por parte de todos los miembros del equipo técnico, éste elaborará un informe global que servirá de guía en el proceso de la intervención.

En definitiva, la intervención del equipo técnico sirve para mediar entre lo estrictamente judicial, en el que entran a formar parte los jueces y fiscales, y lo relacionado con lo socio-educativo, del que forma parte el equipo técnico recogiendo la parte educativa y social.

2.8. Reglas de Beijín

Es importante mencionar también las normas que, desde Europa, protegen al menor. El objetivo de estas reglas es el de proporcionar a todos los menores derechos básicos para su desarrollo personal e integral como persona, así como la educación, la inclusión, valores familiares, etc., a través de intervenciones. En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas (2007), recogen las reglas de Beijín que son las siguientes:

- 2.8.1.** Los Estados Miembros se propondrán promover el bienestar del menor y el de su familia en relación con sus intereses generales.
- 2.8.2.** Los Estados Miembros tendrán el deber de crear unas condiciones idóneas hacia el menor que le garanticen una vida en comunidad. También, sobre todo para el periodo de edad en el que éste es más susceptible a un mal comportamiento, promover mediante técnicas e intervenciones, el desarrollo personal y la educación más adecuada para el menor.
- 2.8.3.** Con el objetivo de promover el bienestar del menor, se prestará importancia a las medidas educativas concretas para cada individuo-menor que permitan desarrollar

todos los recursos de los que se disponga, así como la inclusión de la familia, voluntarios, de la comunidad y también de las escuelas e instituciones.

- 2.8.4.** La justicia de menores tiene que ser entendida como una parte integrante del desarrollo nacional de cada país y tendrá que gestionarse de acuerdo con el marco de justicia social para todos los menores, consiguiendo, así, la protección de los menores y el mantenimiento pacífico de la sociedad en general.
- 2.8.5.** Las reglas se usarán según el contexto social, económico y cultural que predominen en los distintos Estados Miembros.
- 2.8.6.** Los servicios de justicia de menores estarán en continuo reciclaje y coordinación con la intención de mejorar las competencias de los responsables de esta jurisdicción, sus métodos, intervenciones y actitudes.
- 2.8.7.** Las reglas se aplicarán a todos los menores, sin distinción alguna (raza, sexo, idioma, religión, posición económica, etc.)

Mayoría de edad penal

- 2.8.8.** La mayoría de edad penal con respecto a los menores no deberá establecerse a una edad muy temprana ya que hay que tener en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del menor.
- 2.8.9.** La mayoría de edad penal varía según los factores históricos y culturales, pero por regla general, lo que se está intentando conseguir es verificar si el menor es responsable de sus hechos, es decir, si él como individuo es consciente de la responsabilidad que tiene que tener y ejercer o por el contrario sigue siendo un “niño”. Ya que si la mayoría de edad se establece a edad muy temprana, el concepto de responsabilidad como tal.

Derechos de los menores

- 2.8.10.** En todas las etapas del proceso penal se tendrán en cuenta y respetarán los derechos básicos del menor como: la presunción de inocencia, el derecho a no responder, al asesoramiento, a la presencia de los padres o tutores, etc.

Protección de la intimidad

2.8.11. Se respetará en todo momento el derecho a la intimidad de los menores y no se publicará ninguna información con respecto a estos.

2.9. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Estas reglas son, igual que en el caso anterior, básicamente un compendio resumido de las Reglas de Beijing, por lo que se destacará y describirá una de ellas principalmente, por su importancia y por no estar recogida con exactitud en las reglas de Beijing.

2.9.1. La privación de libertad de un menor será el último recurso que se utilizará y cuando el hecho delictivo sea muy grave o reiterado, es decir, en casos excepcionales, se procurará que ésta privación sea en el periodo mínimo necesario, aunque la duración de la medida estará determinada por un juez y con la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes del tiempo que se estimó en un principio.

Por lo tanto, estas normas, como viene recogido en las Reglas de las Naciones Unidas (2007, p.90), deben aplicarse según los siguientes criterios:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad.

La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

2.9.2. Habrá que garantizar a los menores que estén bajo la medida de internamiento, el derecho a disfrutar de los programas, actividades e intervenciones propicios para fomentar su desarrollo personal, su sentido de la responsabilidad y su integración en la sociedad.

2.9.3. Todo este compendio se aplica a todos los centros y establecimientos con carácter de internamiento en donde haya menores privados de libertad.

3. Metodología y diseño de investigación final

Dentro de este apartado se describirán los distintos aspectos metodológicos y de diseño de investigación que hemos seguido en este trabajo. Se explicarán los instrumentos utilizados para intentar afrontar la pregunta de investigación planteada inicialmente y su posterior justificación del por qué se han elegido unas u otras técnicas para realizar el estudio.

3.1.Perspectiva

Empleamos para realizar este trabajo un diseño mixto, basado en una combinación de las metodologías cualitativa y cuantitativa. Asimismo nos situamos en un enfoque interpretativo, utilizando técnicas como la entrevista para recoger los datos cualitativos, y la encuesta para la recogida de datos cuantitativos.

La investigación de diseño mixto puede ser de dos tipos. Por un lado modelo mixto, que se basaría en la mezcla de métodos cuantitativos y cualitativos en una misma fase de investigación, como va a ser el caso de nuestra investigación; y por otro, el método mixto en el cual el método cuantitativo se utilizaría en una fase de investigación y el cualitativo en otra (Onwuegbuzie y Leech, 2006). Optamos por esta integración de ambas tradiciones de investigación por cuanto que, como señalan Dellinger y Leech (2007, p.17), indican que “el uso de más de un método potenciaba la posibilidad de comprensión de los fenómenos en estudio, especialmente, si estos se refieren a campos complejos en donde está involucrado el ser humano y su diversidad.”

Según Huesco y Casant (2012), un aspecto a tener en cuenta a la hora de utilizar una metodología cualitativa o cuantitativa es la profundidad con la que deseamos comprender el fenómeno estudiado. Las técnicas cuantitativas se utilizan para obtener una imagen general en base a ciertas cuestiones de interés. Las cualitativas permiten profundizar en determinados aspectos que quizá no se tenían en cuenta al principio.

Para preguntas de investigación exploratorias o descriptivas se suele tender a la metodología cuantitativa y para preguntas de mayor detalle y profundización se suele utilizar la cualitativa.

Consideramos, también, que el diseño mixto es asequible en cuanto al ámbito pedagógico, porque la intención primordial es la de tener en cuenta la opinión de los participantes; aunque también sea necesaria la obtención de datos cuantitativos en una primera toma de contacto con la realidad (Pereira, 2011)

Cook y Reichardt (1986), dejan claro que el término subjetivo no sólo forma parte de los métodos cualitativos sino que también se encuentra en los cuantitativos, puesto que los dos se encuentran inspirados por la teoría inicial y hace tengan una parte subjetiva en ambos métodos.

Huesco y Casant (2012) resaltan que en muchas investigaciones ocurrirá que habrá preguntas de ambos tipos, y para obtener una buena investigación será necesario que mezclen ambas técnicas. Generalmente se suele realizar un estudio general mediante encuesta y después utilizar técnicas cualitativas como entrevistas para analizar aspectos que emergen de las encuestas. En otros casos sucede al revés, se utiliza la observación o las entrevistas y a partir de ellas se realiza la encuesta con los aspectos más importantes.

Por ello mismo, utilizaremos ambas metodologías, y así respaldaremos nuestra investigación con el método cualitativo, para conseguir fiabilidad en los resultados y examinar la implementación de las medidas educativas y sus posibles beneficios o limitaciones, obteniendo resultados reales y objetivos; y por otro lado, el método cualitativo para fundamentar en la realidad social y comprender las gestiones que llevan a cabo los jueces/fiscales con respecto al menor.

Las características de la metodología cualitativa, según Magliano (2009, p.4), pueden ser las siguientes:

- a) Tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad, y no a través de la medición de algunos de sus elementos.
- b) Usar procedimientos que buscan menos la generalización y se acercan más a la fenomenología y al interaccionismo simbólico.
- c) El papel del investigador es intensivo con las personas involucradas, es decir, que existe una comunicación más horizontal, más personal entre el investigador y los sujetos por lo que se obtiene mayor naturalidad y habilidad para estudiar los factores sociales que se han marcado en un principio.
- d) Es interactiva y reflexiva.

Otras características según Quintana y Montgomery (2006, p.61) serían:

- a) La apertura alude a la posibilidad de incluir nuevos elementos dentro del diseño, en función de los hallazgos derivados de los análisis de datos realizados durante

el propio proceso de recolección de información. Esto implica, por ejemplo, hacer muestreos adicionales a los previstos, incluir preguntas nuevas a las ya formuladas, recurrir a técnicas de información alternativas o complementarias a las empleadas.

- b) La flexibilidad se refiere a la posibilidad de modificar lo ya previsto en el diseño inicial, en cuanto al volumen y calidad de la información, así como a las técnicas para obtenerla.

La metodología cuantitativa, por su parte, se inspira en el positivismo. Según Monje (2011) el propósito de esta metodología es buscar una explicación a los fenómenos estableciendo regularidades en los mismos, es decir, hallar leyes generales que explican el comportamiento social. Ésta debe valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, objetiva y completa posible.

Las técnicas cuantitativas de análisis de datos más utilizadas, según Betancourt, G., Hernández, Leyva, Acosta., Llano y Posse (2014) y Blanco y Rodríguez, (2007), son:

- a) Análisis descriptivo. El objetivo primordial es el de describir las características de un conjunto de observaciones. Aunque también es llegar a conocer situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de algo o alguien.
- b) Análisis exploratorio. Explora la estructura de relaciones que subyace a los datos, es decir, que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado y que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto.
- c) Análisis inferencial univariado. Contraste de relaciones entre dos variables o grupos de observaciones. La explicación es siempre una deducción de una teoría que contiene afirmaciones que ayudan a identificar situaciones variadas.
- d) Modelización. Generación y contrastación de estructuras complejas de relación entre variables. Puede ser que las variables estén relacionadas entre sí de alguna manera o puede que no exista ninguna relación entre ellas.

3.2. Pregunta de investigación

La pregunta a la que queremos dar respuesta con este trabajo de investigación es la siguiente:

“¿Son educativas las medidas impuestas por los juzgados de menores y consiguen la reinserción de los jóvenes menores de edad?”

3.3. Objetivos

- Conocer los tipos de medidas educativas que usan los fiscales/jueces en el tratamiento de menores.
- Verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de las medidas impuestas a los menores.
- Entender las distintas funciones de los pedagogos/técnicos sociales ante la realidad del menor.

Tabla 3. Resumen de objetivos, técnicas de recogida de datos, instrumentos de análisis de datos y técnicas de análisis de datos

OBJETIVOS	TÉCNICAS DE RECOGIDA DE DATOS	INSTRUMENTO DE RECOGIDA DE DATOS	TÉCNICA DE ANÁLISIS DE DATOS
Conocer los tipos de medidas educativas que usan los fiscales/jueces en el tratamiento de menores.	Encuesta	Cuestionario	Análisis estadístico
	Entrevista	Guion de entrevista	Análisis de contenido, analizado a través de un sistema de categorías y códigos.
Verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de las medidas impuestas a los menores.	Encuesta	Cuestionario	Análisis estadístico
	Entrevista	Guion de entrevista	Análisis de contenido, analizado a través de un sistema de categorías y códigos.
Entender las distintas funciones de los pedagogos/técnicos sociales ante la realidad del menor.	Entrevista	Guion de entrevista	Análisis de contenido, analizado a través de un sistema de categorías y códigos.

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Muestra del estudio

Según Pimienta (2000), existen dos tipos de muestreo: el probabilístico y el no probabilístico. El primero se caracteriza por hacer deducciones sobre el total de una población y el segundo por hacer estas deducciones solamente en la población investigada, en los factores que se quieren estudiar. Nuestra investigación, por tanto, sería un estudio no probabilístico, ya que las deducciones que se van a estudiar e interpretar sólo se referirán a la población elegida para la investigación.

Para obtener los resultados necesarios, contaremos con la ayuda de 10 sujetos, siendo 9 mujeres y 1 varón, entre los cuales se encuentran 7 fiscales y 3 magistrados/as pertenecientes a la Audiencia Provincial de Málaga, en edades comprendidas entre 42 y los 56 años de edad, a los que se les pasó el cuestionario, para obtener datos sobre los tipos de medidas educativas que éstos suelen aplicar, sus posibles beneficios y limitaciones, así como la eficacia de éstas. Son el 100% de los responsables del tribunal de menores de Málaga.

Tabla 4. Frecuencia y porcentaje de las edades de los sujetos

EDAD	f	%	% acumulado
42-45	2	20%	20%
46-49	2	20%	40%
50-53	3	30%	70%
54-56	3	30%	100%
TOTAL	10	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de SPSS v.22.

También, se llevarán a cabo una serie de entrevistas individuales, que serán pasadas al 20% de los encuestados, de la muestra total.

3.5. Fases de Investigación

3.5.1. Fase 1: Revisión teórica. Se llevará a cabo una revisión bibliográfica de las investigaciones, libros y demás material relacionados con el tema que sean relevantes para el desarrollo de la investigación.

3.5.2. Fase 2: Elaboración de instrumentos. En esta fase se prepararan el cuestionario y el guion de la entrevista.

3.5.3. Fase 3: Recogida de datos. Se han pasado los instrumentos al colectivo de jueces y fiscales de menores de la Audiencia Provincial de Málaga para conocer su perspectiva.

3.5.4. Fase 4: Análisis de los resultados. Para los resultados cuantitativos se utilizará un análisis estadístico y para los cualitativos un análisis de contenidos, a través de un sistema de categorías y códigos.

3.5.5. Fase 5: Conclusión y discusión de la pregunta de investigación. Después de analizar los datos, se elaborarán una serie de conclusiones que irán relacionadas con la teoría del marco teórico.

3.6. Negociación o consideraciones éticas

En la primera toma de contacto con los sujetos quedó claro que tanto este estudio, como los datos de los cuestionarios y las entrevistas serían únicamente utilizados para un trabajo de fin de carrera con el único objetivo de aprender y saber más sobre la atención que se da a los jóvenes en los tribunales de menores. Y que todos los datos que se obtengan no se utilizarán con otros fines distintos a los expuestos, cuidando siempre el beneficio del colectivo destinatario, ni se publicaran en posteriores investigaciones sin el permiso de los participantes.

3.7. Técnicas e instrumentos de recogida de datos

Para la recogida de recogida de datos utilizaremos técnicas: la encuesta y la entrevista, ya que son las más adecuadas para la recopilación de la información en nuestro caso.

3.7.1. Técnica de encuesta

Quintana y Montgomery (2006) señalan varias de las funciones que cumple el cuestionario como el hecho de asegurar que el tema esté cubierto por el investigador, preservando el contexto conversacional de cada entrevista, cuidar la dirección establecida en la encuesta cuestionario para mantener la distancia profesional con el sujeto, permitir al investigador prestar toda su atención al testimonio del sujeto, etc.

El cuestionario busca proteger la estructura y objetivos de la entrevista. No basta sólo con registrar las ideas sino que también se requiere considerar el contexto de lenguaje no verbal en el que estas ideas aparecen (postura, gestos, etc.) (Quintana y Montgomery, 2006)

La utilización de los cuestionarios cada vez es más frecuente, en el ámbito de la investigación. Junto con las entrevistas, el cuestionario es la técnica de recogida de datos más empleada en investigación, porque es menos costosa, permite llegar a un mayor número de participantes y facilita el análisis (Martín, 2004)

El cuestionario, como bien define Martín (2004), es un instrumento utilizado para la recogida de información, diseñado para poder cuantificar y generalizar la información y estandarizar el procedimiento de la entrevista. Su finalidad es conseguir la comparabilidad de la información.

El instrumento que se utilizará para recoger la información necesaria sobre la eficacia de las medidas educativas impuestas por los juzgados de menores, está compuesto por un cuestionario de 20 ítems dirigido a los jueces/fiscales de menores de la Audiencia Provincial de Málaga (ver Anexo 8.1.). Se han recogido un total 10 cuestionarios: 3 a jueces/as y 7 a fiscales, la totalidad de la jurisprudencia de menores que allí se encuentran, por lo que se ha conseguido el 100% de la recogida de datos.

Nos basamos en un modelo de preguntas cerradas, organizadas en una escala tipo Likert, ya que ésta, según Cañadas y Sánchez (1998), hace referencia a un procedimiento de escalamiento en el que el sujeto asigna los estímulos a un conjunto específico de categorías o cuantificadores lingüísticos, en su mayoría, de frecuencia o de cantidad. También es muy útil utilizar esta escala puesto que tiene ventajas como: menor ambigüedad de respuestas que las obtenidas con otro tipo de cuestionarios, mayor cercanía de las respuestas al objetivo del investigador, permiten recabar más información en menos tiempo, etc.

Para saber el grado de acuerdo o desacuerdo que tiene el encuestado hacia los ítems explicaremos al principio del cuestionario las instrucciones necesarias para que señale las casillas según su nivel de conformidad.

Con respecto a nuestra escala Likert, se ha diseñado un cuestionario de escala del 1 al 5, siendo 1 - “Totalmente en desacuerdo”, 2- “En desacuerdo”, 3- “Ni de acuerdo, ni en desacuerdo”, 4- “De acuerdo”, 5- “Totalmente de acuerdo”.

Nuestro cuestionario fue validado por 5 expertos de la Universidad de Sevilla siguiendo la técnica Delphi (ver **Anexo 8.2.**)

3.7.2. Técnica Entrevista

Martin (2004) define la entrevista como la conversación de dos o más personas en las que se trata un asunto. Es una técnica de comunicación que requiere el conocimiento de técnicas de comunicación verbal, un guion estructurado y tener una finalidad específica. Por otro lado, es un instrumento excelente en la investigación cualitativa.

El tipo de entrevista que vamos a utilizar en nuestro trabajo se caracteriza por ser abierta y semi-estructurada; abierta porque las preguntas que realizamos son flexibles, dejando al entrevistado dar su opinión más personal sobre el tema en cuestión y semi-estructurada porque, según Añorve (1991), aunque tenemos de antemano un guion y un orden de preguntas establecidos, estas preguntas tendrán la posibilidad de ser reformuladas según vaya surgiendo la conversación para así intentar profundizar más en el asunto.

Se realizaron dos entrevistas dirigidas a Isabel Fernández Olmo (responsable de la Fiscalía de Menores) y a María Teresa Soriano Villanueva, ambas con una amplia y dilatada carrera dentro del tema que se trata.

El instrumento que se utilizará para recoger la información necesaria sobre la eficacia de las medidas educativas impuestas por los juzgados de menores, está compuesto por dos entrevistas, pasadas a los 20% de los encuestados, de la muestra total, dirigidas a las fiscales de menores de la Audiencia Provincial de Málaga.

Los objetivos del cuestionario son:

- a)** Conocer los tipos de medidas educativas que usan los fiscales/jueces en el tratamiento de menores.
- b)** Verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de medidas impuestas a los menores.

Los objetivos de la entrevista son:

- a)** Conocer los tipos de medidas educativas que usan los fiscales/jueces en el tratamiento de menores.
- b)** Verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de medidas impuestas a los menores.

c) Estar al tanto de la importancia del equipo técnico respecto la intervención del menor.

3.8. Técnica de Análisis de datos

Para el análisis de los datos cuantitativos, utilizaremos un análisis estadístico mediante el programa SPSS v.22 y para el de los datos cualitativos, un análisis de contenido con AQUAD

Hemos definido una serie de dimensiones en los diferentes instrumentos de recogida de datos que luego facilitarían el análisis de dichos datos.

Tabla 6. *Resumen de las técnicas e instrumentos para el análisis de los resultados*

Técnica de recogida	Instrumento	Técnica de análisis
Encuesta	Cuestionario Jueces y Fiscales	Análisis estadístico
Entrevista	Guion de entrevista Fiscales	Análisis de contenido, analizado a través de un sistema de categorías y códigos. (AQUAD 7)

Fuente: Elaboración propia.

a) Análisis cuantitativo

Para los datos de tipo cuantitativo, se empleará el programa de análisis de datos SPSS versión 22, con el cual se realizará un estudio descriptivo de los datos extraídos del cuestionario.

Para el análisis de los datos, a continuación se mostrará un cuadro resumen donde queda reflejado que el análisis de los datos se realizará a través de un sistema de categorías, basándonos en las dimensiones de las que queremos extraer la información pertinente.

Tabla 4. Sistema de categorías para el análisis de datos cuantitativos

DIMENSIONES	CATEGORIAS	DESCRIPCIÓN	ITEMS
Información personal	Estudios realizados	Qué estudios hicieron los sujetos para poder trabajar en la jurisdicción de menores.	Pregunta n° 3 del cuestionario
	Tiempo trabajado	Cuantos años llevan trabajando los jueces/fiscales en la jurisdicción de menores.	Pregunta n° 5 del cuestionario
Tipos de medidas educativas	Internamiento	Privación de libertad. Medida que se utiliza cuando existe un peligro mayor, es decir, cuando los actos cometidos por el menor son graves y se caracterizan por hechos importantes de violencia, intimidación o peligro para terceras personas.	7: Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor. 14: Existen repercusiones negativas hacia el menor al llevar a cabo la medida de internamiento.
	Libertad vigilada	El menor estará sometido a una vigilancia y supervisión del equipo técnico especializado, durante el periodo de tiempo que imponga el Juez.	
	Convivencia con una persona, familia o grupo educativo	Esta medida tiene la intención de darle al menor un espacio de socialización positivo, mediante la convivencia con una persona, una familia distinta a la suya o un grupo educativo que se haga cargo y en la que primen pautas socioafectivas y prosociales.	15: La medida de “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” proporciona al menor un espacio de socialización bastante positivo.
	La realización de tareas socio-educativas	Esta medida tiene la intención de darle al menor un espacio de socialización positivo, mediante la convivencia con una persona, una familia distinta a la suya o un grupo educativo que se haga cargo y en la que primen pautas socioafectivas y prosociales.	16: La medida de “realización de tareas socio-educativas” la suelo utilizar en un porcentaje muy alto de ocasiones. 17: Conozco las actividades específicas de contenido educativo y formativo que integra la medida socio-educativa. 18: Considero que las medidas que impongo a los menores son, en su mayoría, educativas.
Eficacias de las medidas educativas	Alta	Las medidas educativas son efectivas para el menor infractor.	1: Valore la efectividad de las medidas educativas antes descritas, según su experiencia profesional. 4: Lo primordial es la prevención y la reinserción del menor en la sociedad, a través de las medidas educativas. 7: Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor.

	Baja	Las medidas educativas no son efectivas para el menor infractor.	1: Valore la efectividad de las medidas educativas antes descritas, según su experiencia profesional. 6: En ocasiones, el centro de menores, incuba en los menores resentimientos y puede llegar a convertirse en una “escuela del delito”.
Beneficios personales	Positivos	Los beneficios personales que aporta el trabajar en la jurisdicción de menores son positivos para el/la profesional.	9: Siento que trabajar en el tratamiento de menores me realiza como persona. 11: Creo que trabajar en este ámbito laboral me ayuda a afrontar problemas personales. 13: Me siento responsable de la buena reinserción social del menor.
	Negativos	Los beneficios personales que aporta el trabajar en la jurisdicción de menores son negativos para el/la profesional.	12: Me siento responsable en el fracaso de la inserción social del menor.
Beneficios de menores	Positivos	Las medidas educativas que se realizan hacia el menor infractor tienen beneficios positivos para él/ella.	15: La medida de “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” proporciona al menor un espacio de socialización bastante positivo. 7: Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor. 8: A veces siento que las medidas aplicadas al menor tienen una consecuencia positiva para él/ella.
	Negativos	Las medidas educativas que se realizan hacia el menor infractor tienen beneficios negativos para él/ella.	14: Existen repercusiones negativas hacia el menor al llevar a cabo la medida de internamiento. 6: En ocasiones, el centro de menores, incuba en los menores resentimientos y puede llegar a convertirse en una “escuela del delito”.
Reciclaje profesional	Aprendizaje continuo	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un aprendizaje continuo.	10: Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo).
	Autoaprendizaje	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un autoaprendizaje.	10: Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo).
	Aprendizaje por observación	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un aprendizaje por observación.	10: Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo).

Fuente: Elaboración propia.

b) Análisis cualitativo

Para el análisis de los datos cualitativos se realizará el análisis del contenido de los textos transcritos de las entrevistas, basado en un sistema de categorías y códigos (ver Anexo 8.4.2. *Ejemplo entrevista codificada. Fisc 01*) que se analizarán posteriormente con el programa AQUAD 7.

Según López (2002), con esta técnica se pretende analizar las ideas expresadas por las entrevistadas, intentando entender con profundidad el significado de las frases y temas de los que habla.

Este método consiste en atribuir un sistema de significados y códigos a los contenidos de los diferentes instrumentos, en función de las dimensiones establecidas previamente en el sistema de categorías elaborado. (Ir a **Tabla 5. Sistema de categorías para el análisis de datos cualitativos**).

Las entrevistas se estructurarán a través de las siguientes dimensiones: a) Información personal, b) Tipos de medidas educativas, c) Contextualización, d) Eficacia de las medidas educativas, e) Beneficios personales, f) Beneficios de menores, g) Importancia del equipo técnico y h) Reciclaje profesional, cada una de estas estará dividida por categorías, correspondiendo a la dimensión a) las categorías: “estudios realizados” (IPER), “tiempo trabajado” (IPTT) e “interés del ámbito laboral” (IPIAL); a la dimensión b) las categorías: “prestaciones al servicio de la comunidad” (TMEBC), “internamiento”(TMEI), “libertad vigilada” (TMELV), “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” (TMEC) y “realización de tareas socio-educativas” (TMESE); a la dimensión c) la categoría: “pertenencia a una minoría social”; a la dimensión d) las categorías: “alta” (EMEA) y “baja” (EMEB); a la dimensión e) las categorías: “positivos” (BPP) y “negativos” (BPN); a la dimensión f) las categorías: “positivos” (BMP) y “negativos” (BMN); a la dimensión g) las categorías: “nivel de implicación” (IETNI), “informe” (IETI) e “intervención” (IETIN) y a la dimensión h) las categorías: “aprendizaje continuo” (RPAC), “autoaprendizaje” (RPA) y “aprendizaje por observación” (RPAO). Estas se irán describiendo a través de los ítems de los cuestionarios y de las entrevistas realizadas, tratando de entremezclar estas dos para llegar a un análisis profundo y claro.

Llevaremos a cabo un guion de entrevista (ver anexo 9.3.), basándonos en los ítems más relevantes del cuestionario para así afianzar y ampliar nuestras preguntas de investigación. Ésta

también estará estructurada por dimensiones y categorías, dándole a estas últimas unos códigos para que el análisis sea más cómodo y organizado.

Tabla 5. Sistema de categorías para el análisis de datos cualitativos

DIMENSIÓN	CATEGORÍA	CÓDIGO	EXPLICACIÓN DEL CÓDIGO
Información personal	Estudios realizados	IPER	Qué estudios hicieron los sujetos para poder trabajar en la jurisdicción de menores.
	Tiempo trabajado	IPIT	Cuantos años llevan trabajando los jueces/fiscales en la jurisdicción de menores.
	Interés ámbito profesional	IPIAL	Qué les llevo a dedicarse profesionalmente en este ámbito.
Tipos de medidas educativas	Internamiento	TMEI	Privación de libertad. Medida que se utiliza cuando existe un peligro mayor, es decir, cuando los actos cometidos por el menor son graves y se caracterizan por hechos importantes de violencia, intimidación o peligro para terceras personas.
	Libertad vigilada	TMELV	El menor estará sometido a una vigilancia y supervisión del equipo técnico especializado, durante el periodo de tiempo que imponga el Juez.
	Convivencia con una persona, familia o grupo educativo	TMEC	Esta medida tiene la intención de darle al menor un espacio de socialización positivo, mediante la convivencia con una persona, una familia distinta a la suya o un grupo educativo que se haga cargo y en la que primen pautas socioafectivas y prosociales.
	Realización de tareas socio-educativas	TMESE	Esta medida tiene la intención de darle al menor un espacio de socialización positivo, mediante la convivencia con una persona, una familia distinta a la suya o un grupo educativo que se haga cargo y en la que primen pautas socioafectivas y prosociales.
Eficacia de las medidas educativas	Eficacia alta	EMEA	Las medidas educativas son efectivas para el menor infractor.
	Eficacia baja	EMEB	Las medidas educativas no son efectivas para el menor infractor.
Beneficios personales	Positivos	BPP	Los beneficios personales que aporta el trabajar en la jurisdicción de menores son positivos para el/la profesional.
	Negativos	BPN	Los beneficios personales que aporta el trabajar en la jurisdicción de menores son negativos para el/la profesional.
Beneficios menores	Positivos	BMP	Las medidas educativas que se realizan hacia el menor infractor tienen beneficios positivos para él/ella.
	Negativos	BMN	Las medidas educativas que se realizan hacia el menor infractor tienen beneficios negativos para él/ella.
Importancia del equipo técnico	Nivel de implicación	IETNI	El equipo técnico tiene un nivel de implicación adecuado para con el menor.
	Informe	IETI	El equipo técnico deberá realizar un informe sobre las circunstancias personales y familiares del menor.
	Intervención	IETIN	El equipo técnico intervendrá en el proceso de implantación de la medida del menor.
Reciclaje profesional	Aprendizaje continuo	RPAC	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un aprendizaje continuo.
	Autoaprendizaje	RPA	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un autoaprendizaje.
	Aprendizaje por observación	RPAO	Los profesionales pertenecientes a la jurisdicción de menores se reciclan a través de un aprendizaje por observación.

Fuente: Elaboración propia

4. Resultados

En este apartado se irán explicando tanto los resultados obtenidos a partir del cuestionario como de las entrevistas realizadas a los jueces y fiscales de menores de la Audiencia Provincial de Málaga. En el primer caso usando el programa SPSS versión 22 y en el segundo caso principalmente se realizó un análisis de los contenidos comunicativos extraídos de cada una de las entrevistas usando para ello el programa AQUAD 7.

A continuación, la tabla 7 muestra las frecuencias y porcentajes totales, organizada por dimensiones y categorías de los contenidos comunicativos codificados de las entrevistas realizadas a las fiscales de menores.

Tabla 7. Frecuencias de las dimensiones y categorías de las entrevistas a las fiscales

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Información personal	Estudios realizados	IPER	6	7	4	12	10	8
	Tiempo trabajado	IPTT	5	6	1	3	6	5
	Interés ámbito laboral	IPIAL	4	5	2	6	6	5
Tipos de medidas educativas	Prestaciones al servicio de la comunidad	TMEBC	0	0	1	3	1	1
	Internamiento	TMEI	21	24	5	15	26	22
	En libertad vigilada	TMELV	8	9	4	12	12	10
	Convivencia con una persona, familia, grupo educativo	TMEC	0	0	0	0	0	0
	La realización de tareas socio-educativas	TMESE	8	9	3	9	11	9
Eficacias de las medidas educativas	Alta	EMEA	3	3	2	6	5	4
	Baja	EMEB	0	0	0	0	0	0
Beneficios personales	Positivos	BPP	5	6	3	9	8	7
	Negativos	BPN	0	0	0	0	0	0
Beneficios de menores	Positivos	BMP	8	9	2	6	10	8
	Negativos	BMN	0	0	1	3	1	1
Importancia del equipo técnico	Nivel de implicación	IETNI	0	0	1	3	1	1
	Informe	IETI	5	6	2	6	7	6
	Intervención	IETIN	11	13	1	3	12	10
Reciclaje profesional	Aprendizaje continuo	RPAC	1	1	0	0	1	1
	Autoaprendizaje	RPA	1	1	0	0	1	1
	Aprendizaje por observación	RPAO	1	1	1	3	2	2
TOTAL			87	72	33	28	120	100

Fuente: Elaboración propia.

La presentación de los resultados se hará atendiendo a las dimensiones descritas en el apartado “análisis cualitativo” de la metodología.

4.1. Información personal

La dimensión “Información profesional” comprende tres categorías: “estudios realizados” (8%), “tiempo trabajado” (5%) e “interés del ámbito laboral” (5%).

En la tabla 8 vemos que la dimensión “Información personal” se repite un total de 22 veces, con un porcentaje respecto al total de 18,33%. Se observa que la mayor frecuencia (10) y porcentaje (45,45%) lo obtiene la categoría “estudios realizados”.

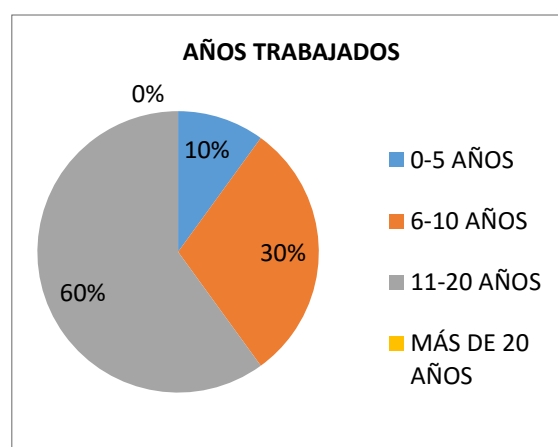
Tabla 8. Dimensión Información personal

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Información personal	Estudios realizados	IPER	6	7	4	12	10	45,45
	Tiempo trabajado	IPTT	5	6	1	3	6	27,27
	Interés ámbito laboral	IPIAL	4	5	2	6	6	27,27
TOTAL			15	68,18	7	31,82	22	100

Fuente: Elaboración propia.

Como podemos comprobar, los resultados del cuestionario muestran que el 100% de los sujetos ha realizado los estudios de Licenciatura en Derecho para llegar a ser juez o fiscal de menores.

Atendiendo a los resultados del cuestionario encontramos que el 60% de los sujetos se encuentra en la franja entre 11-20 años trabajados, lo que implica que más de la mitad del total de la muestra tiene una gran experiencia en la jurisdicción de menores y conocimiento sobre el tema de nuestro trabajo; siguiéndole, con un 30%, los jueces y fiscales que se encuentran entre 6-10 años trabajados y, por último, sólo un 10% de la totalidad de la muestra está comprendida en la franja de 0-5 años trabajados.



¿Cuánto tiempo lleva trabajando como fiscal de menores?

Pues desde el año 98: 18 años

(Fisc 01, 6-8)

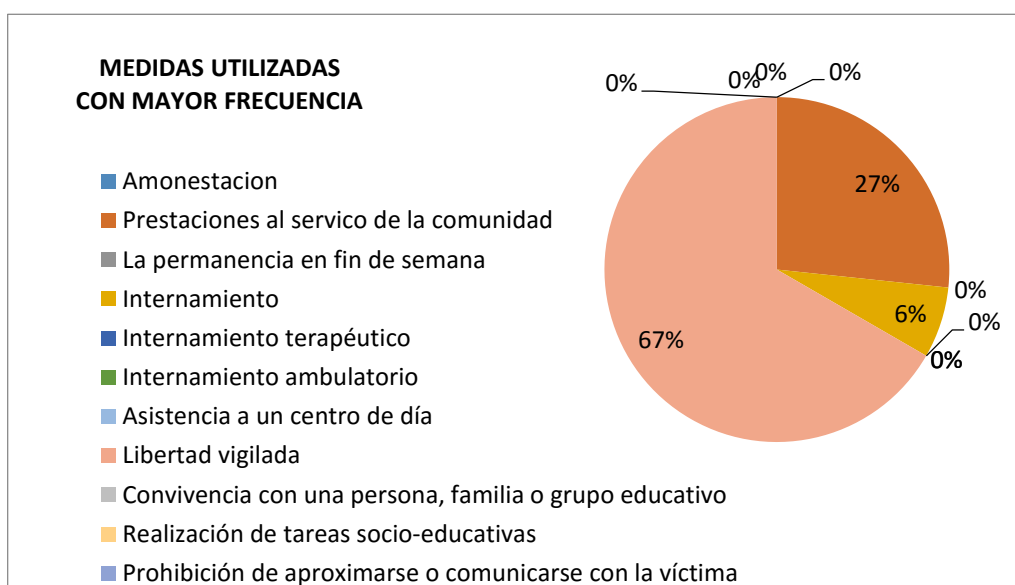
¿Cuánto tiempo lleva trabajando como fiscal de menores?

Pues desde el 2001, unos 15 años

(Fisc 02, 5-7)

4.2. Tipos de medidas

En general, los resultados del cuestionario nos muestran, en cuanto a las medidas utilizadas por estos profesionales, que con mayor frecuencia optan por la medida la libertad vigilada con un 67% de imposición, seguida por la medida de prestaciones al servicio de la comunidad (27%) y la medida internamiento (6%).



La dimensión “Tipos de medidas educativas” (tabla 9) comprende cinco categorías: “prestaciones al servicio de la comunidad” (2%), “internamiento” (52%), “libertad vigilada” (24%), “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” (0%) y “realización de tareas socio-educativas” (22%).

En la tabla 9 vemos que la dimensión “Tipos de medidas educativas” se repite un total de 50 veces, con un porcentaje respecto al total de 41,67%, por lo que es el índice con mayor frecuencia de todas las dimensiones (ir a tabla 7). Además, si comprobamos la tabla 9, veremos que la categoría “internamiento” es la que mayor presencia tiene (52%), lo que significa que es

el factor del que en más ocasiones se habla y, como iremos viendo a lo largo del apartado, una de las medidas más relevantes para esta jurisprudencia.

Tabla 9. *Tipos de medidas educativas*

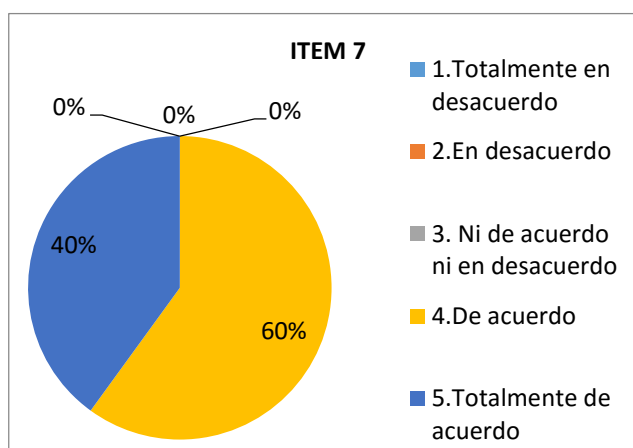
DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Tipos de medidas educativas	Prestaciones al servicio de la comunidad	TMEBC	0	0	1	3	1	2
	Internamiento	TMEI	21	24	5	15	26	52
	Libertad vigilada	TMELV	8	9	4	12	12	24
	Convivencia con una persona, familia, grupo educativo	TMEC	0	0	0	0	0	0
	Realización de tareas socio-educativas	TMESE	8	9	3	9	11	22
TOTAL			37	74	13	26	50	100

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo a los resultados del cuestionario encontramos que los ítems que se corresponden con esta dimensión son: ítem 7, ítem 14, ítem 15, ítem 16, ítem 17 y ítem 18.

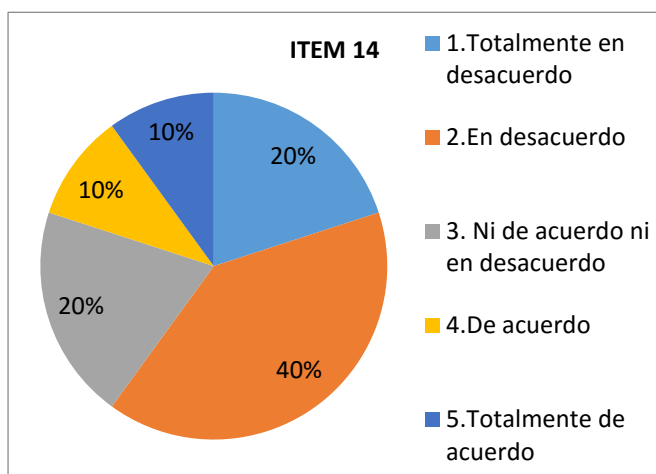
Correspondiendo a la categoría “internamiento” los ítems 7 y 14; a “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” el ítem 15; y a la “realización de tareas socio-educativas” los ítems 16, 17 y 18.

Como podemos comprobar un 60% de los encuestados está de acuerdo con esta afirmación (Ítem 7: *Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor*). Al ser preguntados por el beneficio de las medidas cautelares evidenciamos que ninguno de los encuestados ha marcado las casillas “totalmente en desacuerdo” y “en desacuerdo”, es decir, que ningún sujeto siente rechazo por esta medida sino todo lo contrario, puesto que el 100% de los encuestados muestra una actitud positiva en lo referido al beneficio personal que tiene esta medida para el menor.



Las entrevistas corroboran esta idea, como se puede ver en un fragmento de la entrevista hecha a la **fiscal 02**.

[...] entonces siempre va a ser en beneficio suyo. Yo creo que la gran mayoría redundan en beneficio del menor, siempre eh. Hay casos en los que incluso los menores piden ingresar en un centro, [...] (**Fisc02**, 47-51)



El 60% de los encuestados muestra una actitud negativa ante la existencia de consecuencias negativas con la imposición de la medida de internamiento (*Ítem 14: Existen repercusiones negativas hacia el menor al llevar a cabo la medida de internamiento*), en contraste con un 20% que indicó estar a favor de esta afirmación. Se puede observar, por

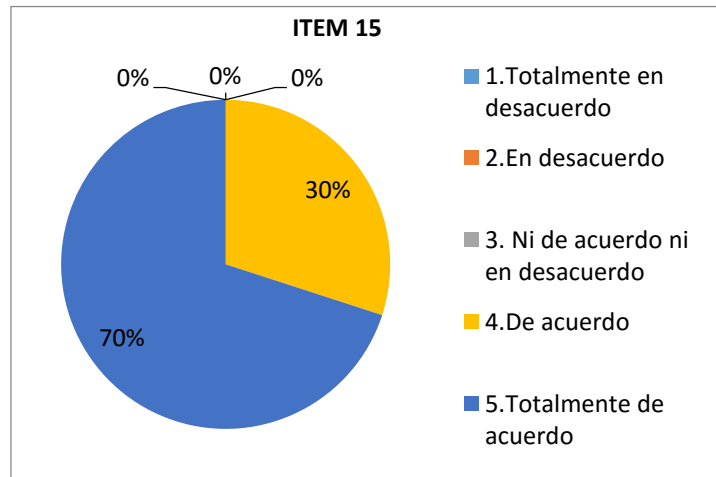
tanto, que la mayoría de los sujetos rechaza el hecho de que la imposición de la medida de internamiento provoque consecuencias negativas en el menor.

Con respecto a las entrevistas, se vuelve a comprobar que esta circunstancia no tiene por qué darse, de hecho las dos entrevistadas son muy firmes con su punto de vista afirmativo hacia la medida de internamiento.

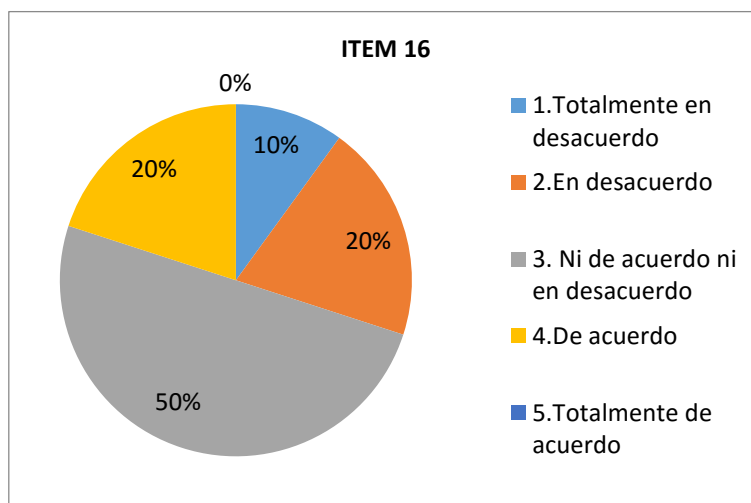
La medida de internamiento, como una medida privativa de libertad, como puede ser la medida de prisión causa dolor cuando se entra al centro, ese sufrimiento de decir "madre mía me van a privar de libertad"; pero todas las medidas de internamiento, ten en cuenta que además todas las medidas de internamiento tienen un programa individualizado y entonces siempre está enfocado a las necesidades que ese menor necesita, [...] (**Fisc 02**, 37-47)

Claro que puede, pero eso no tiene por qué ser así. Que el ir a un centro de internamiento te conviertas en algo, a ver no me gusta hablar de que te conviertas en mala persona, sino que salgas con unas habilidades más negativas simplemente por entrar en una medida de internamiento, en eso no estoy para nada de acuerdo. (**Fisc 01**, 146-177)

Un 70% de los encuestados están “totalmente de acuerdo” con la afirmación “*La medida de “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” proporciona al menor un espacio de socialización bastante positivo*” (ítem 15), comprobando que ninguno de los encuestados ha marcado las casillas “totalmente en desacuerdo” y “en desacuerdo”, con lo que se puede constatar que el 100% de los sujetos muestra una actitud positiva al plantearle que la medida de convivencia facilita que el menor esté en un ambiente socializado.



Respecto al ítem 16, “*La medida de “realización de tareas socio-educativas” la suelo utilizar en un porcentaje muy alto de ocasiones*”, evidenciamos que un 50% de los encuestados se encuentra en una posición indiferente hacia esta afirmación, destacando, por un lado un 20% que alega estar “de acuerdo”, y por otro un 20% que dice estar “en desacuerdo”. Los resultados indican que más de la mitad de los sujetos encuestados no suele utilizar esta medida.

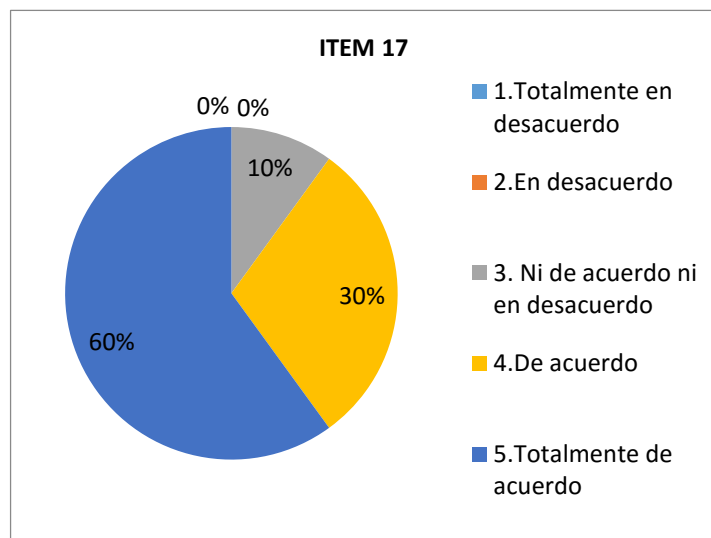


La razón por la que los resultados de este ítem nos indican una actitud indiferente y negativa es que, como justifica la **fiscal 02**, la medida de tareas socio-educativas se llega a entremezclar en muchas ocasiones con la medida libertad vigilada y esto hace que la medida en cuestión se utilice en un porcentaje muy bajo.

Las tareas socio-educativas lo que pasa es que se suele imponer en muy pocas ocasiones, porque las medidas de régimen abierto aquí, en esta jurisdicción, pues muchas veces se confunden, o el contenido de una libertad vigilada puede coincidir con el contenido de una tarea- socioeducativa, entonces algunas veces la llamamos libertad vigilada con el contenido de una tarea- socio-educativa.

(Fisc 02, 70-79)

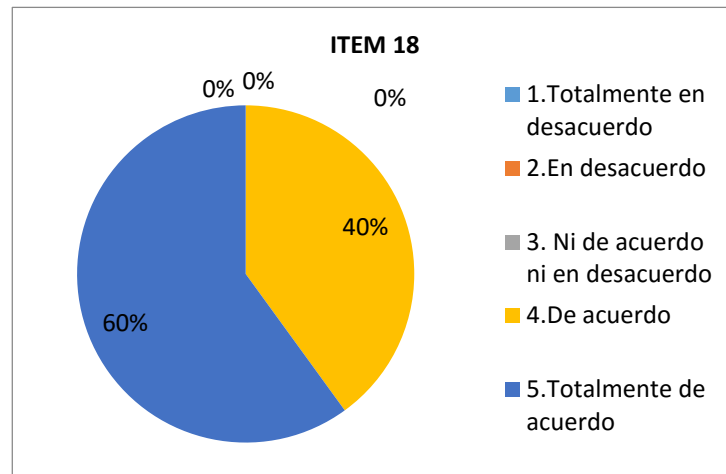
El 90% de los encuestados **afirma** conocer las actividades específicas que integra la medida tarea socio-educativa (*Ítem 17: Conozco las actividades específicas de contenido educativo y formativo que integra la medida tarea socio-educativa*), en contraste con las casillas “totalmente en desacuerdo” y “en desacuerdo”, que no han sido marcadas por ninguno de los encuestados.



La mayoría de los profesionales de esta jurisdicción están al tanto de tal medida y de su procedimiento.

[...]Cuando se impone una medida de tarea socio educativa se adapta siempre a través del PIEM, que es el Proyecto Individualizado de Ejecución de Medidas, a las circunstancias del menor, entonces en un principio la tarea socio-educativa puede ser amplia pero luego se va concretando en función de las necesidades que tiene el menor. Entonces sí que se conoce, pero se conoce quizás un poco más a posteriori, sí que a lo mejor el equipo técnico te puede dar indicaciones en relación con cuál es el contenido de la tarea socio-educativa, [...] (Fisc 01, 202-215)

Vemos que, con respecto a esta afirmación, incluida en el ítem 18: “Considero que las medidas que impongo a los menores son, en su mayoría, educativas”, el 100% de los sujetos muestra una actitud positiva con respecto al carácter educativo que tienen las medidas que ellos imponen. En consecuencia se ven a sí mismo como agentes educativos.



En el siguiente fragmento de la entrevista hecha a la **fiscal 01**, queda claro que todas las medidas impuestas a los menores son educativas por lo tanto, la mayoría de las veces, por no decir todas, los profesionales impondrán medidas educativas al menor infractor.

A ver, todas las medidas que se establecen en la ley son medidas de carácter educativo porque de hecho la Ley Orgánica 5/2000 que es la que regula la jurisdicción de menores, siempre te habla de la reeducación del menor, y a eso tienden todas las medidas y, entonces, incluso la medida de internamiento tiene esa finalidad [...] (**Fisc 01**, 35-43)

4.3. Eficacia de las medidas

Otra dimensión sería “Eficacia de las medidas educativas” que comprende dos categorías: “alta” (100%) y “baja” (0%).

En la tabla 10 vemos que la dimensión “Eficacia de las medidas educativas” es considerada alta en el 100% de los contenidos así codificados.

Tabla 10. Dimensión Eficacia de las medidas educativas

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Eficacias de las medidas educativas	Alta	EMEA	3	3	2	6	5	100
	Baja	EMEB	0	0	0	0	0	0
TOTAL			3	60	2	40	5	100

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo a los resultados del cuestionario encontramos que los ítems que se corresponden con esta dimensión son: ítem 1, ítem 4, ítem 6 e ítem 7.

Correspondiendo, a la categoría “alta” los ítems 1, 4 y 7; y a la categoría “baja” los ítems 1 y 6. Se analizarán todos los ítems excepto el 7 que ya estudiamos anteriormente en la categoría “internamiento”.

El 100% de los encuestados afirma, que según su experiencia profesional, está de acuerdo con la efectividad de las medidas educativas que existen (*Ítem 1: Valore la efectividad de las medidas educativas antes descritas, según su experiencia profesional*).

Corroborando este ítem se muestran dos fragmentos de las entrevistas hechas a los **fiscales 01 y 02**, que expresan que, aun no teniendo datos exactos ni garantías de que los menores infractores salgan adelante gracias a la eficacia de las medidas, todas y cada una de éstas están creadas con el objetivo de reeducar y reinsertar.

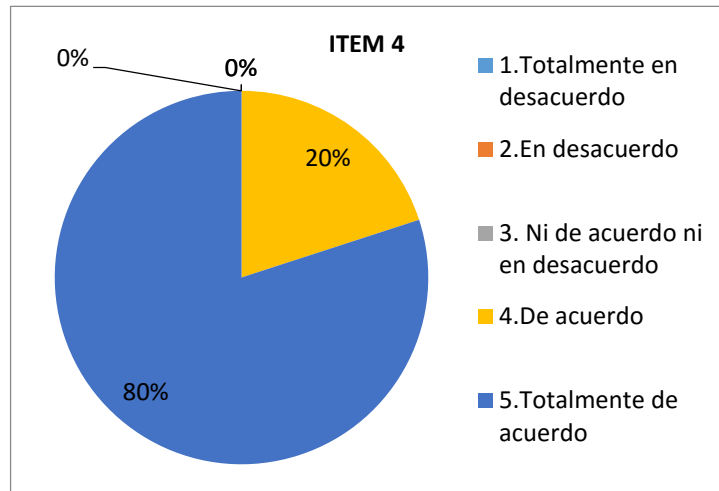
Pues depende, en principio se acuerdan, se solicitan y se imponen para que tengan unas repercusiones positivas precisamente por la finalidad de la ley y por el artículo 25 de la Constitución, que habla de reeducación y reinserción, digamos que ese principio está mucho más explícitamente impuesto en la legislación de menores. (**Fisc 01**, 348-358)

Garantías de éxito en la jurisdicción de menores no tenemos ninguna, pero si sacamos a bastantes, estadísticas no las sé, pero sí sé que sacamos a menores adelante, algunos los vuelvo a ver en adultos, pero no, con carácter general sirven y ayudan mucho. (**Fisc 02**, 56-62)

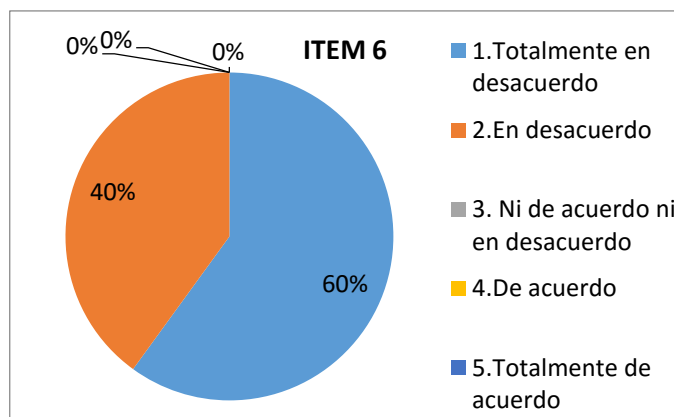
El total de los sujetos, con respecto al ítem 4 (*Lo primordial es la prevención y la reinserción del menor en la sociedad, a través de las medidas educativas*) muestra una actitud

positiva con lo referido a que el objetivo principal de las medidas educativas es la de prevenir, reinsertar y reeducar.

[...] en principio se acuerdan, se solicitan y se imponen para que tengan unas repercusiones positivas precisamente por la finalidad de la ley y por el artículo 25 de la Constitución, que habla de reeducación y reinserción, digamos que ese principio está mucho más explícitamente impuesto en la legislación de menores. (Fisc 01, 349-358)



En cuanto al ítem que habla sobre las repercusiones negativas que puede ocasionar el ingresar a un centro de menores (*Ítem 6: En ocasiones, el centro de menores, incuba en los menores resentimientos y puede llegar a convertirse en una “escuela del delito”*), el 100% de los encuestados



muestra una actitud negativa (60% “totalmente en desacuerdo” – 40% “en desacuerdo”). Mostrándose en desacuerdo con la afirmación y defendiendo la bondad de los centros de internamiento como instituciones positivas para los internos.

Las repercusiones negativas o positivas que le pueda ocasionar al menor ingresar en un centro de menores dependerán de las circunstancias personales y familiares de éste.

[...] depende mucho de las circunstancias de los menores; hay menores que le influye de manera muy positiva y hay menores a los que no, pero igual que pasa con los centros de menores pasa con la medida, hay chavales que una medida de libertad vigilada no le sirve para nada y hay otros que le sirve para mucho. ¿Depende del menor entonces, de la persona en sí? Claro, depende del menor, de sus circunstancias personales, de sus circunstancias familiares. (Fisc 01, 334-346)

4.4. Beneficios personales

La dimensión “Beneficios personales” comprende dos categorías: “positivos” (100%) y “negativos” (0%).

En la tabla 11 vemos que la dimensión “Beneficios personales” se repite un total de 8 veces, con un porcentaje respecto al total de 6,66%. Observamos que la mayor frecuencia (8) y porcentaje (100%) lo obtiene la categoría “alta”, por lo tanto queda reflejado que para ninguna entrevistada existen consecuencias negativas personales por trabajar en esta jurisdicción.

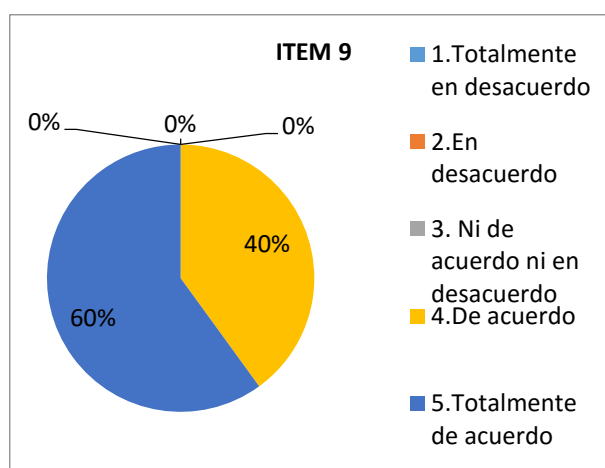
Tabla 11. Dimensión Beneficios personales

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Beneficios personales	Positivos	BPP	5	6	3	9	8	100
	Negativos	BPN	0	0	0	0	0	0
TOTAL			5	62,5	3	37,5	8	100

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo a los resultados del cuestionario encontramos que los ítems que se corresponden con esta dimensión son: ítem 9, ítem 11, ítem 12 e ítem 13. Los de mayor interés y, por lo tanto, que se van a analizar son: el ítem 9 y el 11.

Comprobamos que el 100% de los encuestados muestra una actitud positiva frente a su trabajo con la realización de menores y su persona (*Ítem 9: Siento que trabajar en el tratamiento de menores me realiza como persona*). La totalidad de los encuestados piensa que este ámbito profesional les satisface a nivel personal.

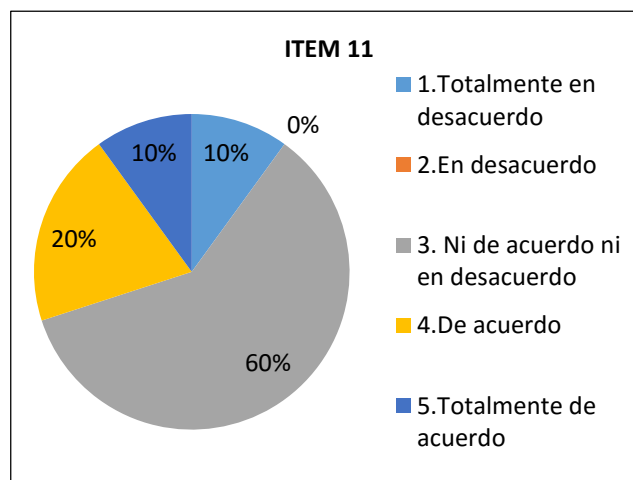


Afirman obtener beneficios positivos trabajando en esta jurisdicción, haciéndoles mejores a la hora de empatizar y reflexionar con el menor infractor.

A mí me hace ser más empática con el niño que se sienta aquí, entonces yo en un primer lugar trato de comprenderlos, porque son menores delincuentes, pero a veces traen también una mochila de desprotección muy grande [...] (**Fisc 02**, 205-210)

[...] Pero sí, yo creo que sí, porque además lo bueno que tiene ser fiscal de menores es que tú siempre vas a ver dos partes de la misma realidad, entonces ni todo el mundo es tan malo ni todo el mundo es tan bueno y eso yo creo que siempre te ayuda a que seas más capaz de empatizar con posturas que al principio te podrían parecer súper negativas; (**Fisc 01**, 391-399)

En el ítem 11 (*Creo que trabajar en este ámbito laboral me ayuda a afrontar problemas personales*), un 60% de los encuestados muestra una actitud indiferente, seguidamente hay un 30% que muestra una actitud positiva (20% “de acuerdo” y 10% “totalmente de acuerdo”), contrarrestando el 10% que muestra una actitud negativa, o sea que afirma que trabajar en esta jurisdicción no le ayuda personalmente.



Las entrevistas, por su parte, muestran dos puntos de vista contrariados, ya que la **fiscal 01** comenta que todo trabajo debe influir en la vida personal de un individuo y la **fiscal 02** expresa que no le ayudan en sus problemas personales aun cuando le satisfaga su ámbito profesional.

A ver, creo que todo trabajo debe influir en la vida personal; entonces un trabajo en el que tú tienes relación con personas, pues claro que te influye y te ayuda [...] (**Fisc 01**, 367-370)

No, no sé en qué sentido me puede favorecer. No me ha perjudicado, lo que pasa es que es una profesión que personalmente a mí me satisface en mi trabajo. (**Fisc 02**, 190-193)

4.5. Beneficios menores

La dimensión “Beneficios de menores” está compuesta por dos categorías: “positivos” (90,91%) y “negativos” (9,09%).

En la tabla 12 podemos ver como el 90,91% consideran que las medidas que adoptan jueces y fiscales generan beneficios en los menores.

Tabla 12. Dimensión Beneficios menores

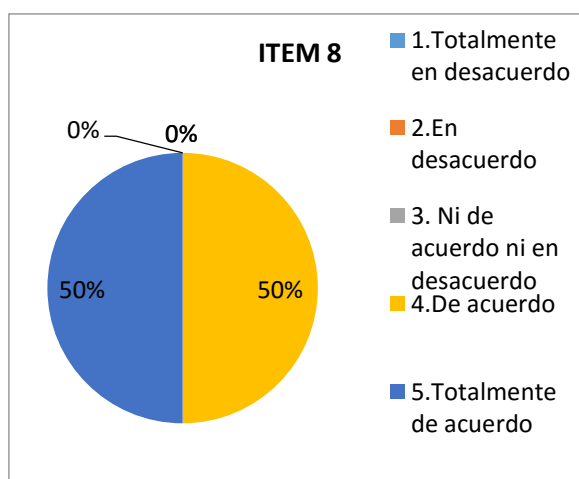
DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Beneficios de menores	Positivos	BMP	8	9	2	6	10	90,91
	Negativos	BMN	0	0	1	3	1	9,09
TOTAL			8	72,72	3	27,27	11	100

Fuente: Elaboración propia.

Atendiendo a los resultados del cuestionario encontramos que los ítems que se corresponden con esta dimensión son: ítem 6, ítem 7, ítem 8, ítem 14 e ítem 15.

Correspondiendo, a la categoría “positivos” los ítems 7, 8 y 15; y a la categoría “negativos” los ítems 6 y 14. Se analizará, en concreto, el ítem 8, puesto que los ítems restantes ya han sido estudiados anteriormente en las dimensiones “Tipos de medidas educativas” y “Eficacia de las medidas educativas”.

Respecto al ítem que habla sobre las consecuencias positivas que tienen las medidas impuestas al menor (*Ítem 8: A veces siento que las medidas aplicadas al menor tienen una consecuencia positiva para él/ella*), el 100% de los encuestados se muestra de acuerdo con dicho enunciado, siendo un 50% los que marcaron la casilla “totalmente de acuerdo” y el 50% restante la casilla “de acuerdo”.



Sin embargo, en un fragmento de la entrevista realizada a la **fiscal 01**, se explica que esto no es del todo cierto, ya que todo depende de cómo se gestione la medida y de las circunstancias, como bien hemos dicho en ocasiones anteriores, del menor.

Pues depende, en principio se acuerdan, se solicitan y se imponen para que tengan unas repercusiones positivas precisamente por la finalidad de la ley y por el artículo 25 de la Constitución, que habla de reeducación y reinserción, digamos que ese principio está mucho más explícitamente impuesto en la legislación de menores. (**Fisc 01**, 348-358)

4.6. Importancia del equipo técnico

La dimensión “Importancia del equipo técnico” está compuesta por dos categorías: “nivel de implicación”, “informe” e “intervención”.

En la tabla 13, vemos que la dimensión “Importancia del equipo técnico” se repite un total de 20 veces, con un porcentaje respecto al total de 16,66%. Comprobamos que es representativa la categoría “intervención”, para las entrevistadas y de lo que más se hace mención es de la intervención que lleva a cabo el equipo técnico encargado del menor (60%).

Tabla 13. *Dimensión Importancia del equipo técnico*

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Importancia del equipo técnico	Nivel de implicación	IETNI	0	0	1	3	1	5
	Informe	IETI	5	6	2	6	7	35
	Intervención	IETIN	11	13	1	3	12	60
TOTAL			16	80	4	20	20	100

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados recogidos de las conversaciones con las **fiscales 01 y 02** nos muestran la gran importancia que le dan a la labor del equipo técnico, expresando que tanto el informe como la intervención son esenciales para que la medida que, al fin, se le imponga al menor sea lo más beneficiosa posible para sus circunstancias.

El equipo técnico no interviene de manera directa en la ejecución de la medida, interviene durante la instrucción para informar en relación con esas circunstancias personales, sociales y familiares, interviene en el juicio porque se tiene que actualizar la situación del menor y también interviene durante la ejecución para informar en relación con esas mismas circunstancias, pero no ejecuta la medida. **(Fisc 01, 298-308)**

[...] de verdad que tienen muy buenos centros, con unas personas muy vocacionales. **(Fisc 02, 142-143)**

[...] es importante porque la función del equipo técnico como dice el artículo 27 es realizar un informe con la situación personal, social y familiar del menor, de manera que eso va a permitir que, en función de las circunstancias que ellos analicen o averigüen, que por parte del fiscal se proponga y del juez se acuerde, una medida que sea acorde y que se adapte a esas circunstancias. **(Fisc 01, 242-232)**

4.7. Reciclaje profesional

Finalmente comentaremos la dimensión “Reciclaje profesional” que comprende las categorías: “aprendizaje continuo” (25%), “autoaprendizaje” (25%) y “aprendizaje por observación” (50%).

En la tabla 14, vemos que la dimensión “Reciclaje profesional” se repite un total de 4 veces, con un porcentaje respecto al total de 3,33%. Es el “aprendizaje por observación” (50%), el que mayor porcentaje presenta, esto es que aprender a través de otros es un elemento clave para su formación.

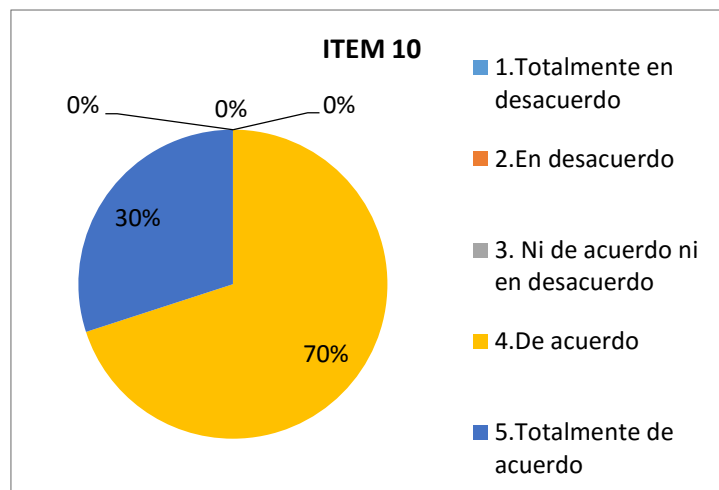
Tabla 14. *Dimensión Reciclaje profesional*

DIMENSIONES	CATEGORIAS	CÓDIGOS	Fisc 01		Fisc 02		TOTAL	
			f	%	f	%	f	%
Reciclaje profesional	Aprendizaje continuo	RPAC	1	1	0	0	1	25
	Autoaprendizaje	RPA	1	1	0	0	1	25
	Aprendizaje por observación	RPAO	1	1	1	3	2	50
TOTAL			3	75	1	25	4	100

Fuente: Elaboración propia.

Sin embargo, los resultados del cuestionario en el ítem 10 “*Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo)*”, muestra que

el 100% de los encuestados tiene una actitud positiva hacia esta afirmación, representando un 70% los que dicen estar “totalmente de acuerdo” y un 30% los que están “de acuerdo”.



Tras analizar la muestra del resultado del ítem 10, se puede afirmar que conforme a las entrevistas, las **fiscales 01 y 02**, están de acuerdo con el reciclaje en su ámbito laboral, haciendo mención, no sólo al aprendizaje continuo, sino también al autoaprendizaje y al aprendizaje por observación.

Mira el reciclaje yo también lo veo ya no sólo por esto, sino a mí también me gusta mucho cuando tenemos reuniones con otros fiscales, hacer lo mismo de otra manera, entonces me dicen "ay, pues nosotros también hacemos esto, pero lo llevamos de distinta manera", y digo "ah, pues no se me había ocurrido", entonces me ayuda, y por lo tanto creo que también es una forma de reciclaje.

(Fisc 02, 241-250)

[...] hemos tenido que ir aprendiendo sobre la marcha [...]
(Fisc 01, 446-447)

[...] hoy por ejemplo me han llamado de la guardia y me han preguntado una cosa y digo "ay, esto estaba aquí", y es volver a la ley y volver a reciclarte, [...]
(Fisc 01, 449-457)

5. Conclusiones

A lo largo de este apartado intentaremos dar respuesta a nuestra pregunta de investigación sin perder de vista los objetivos marcados inicialmente.

Comenzamos afirmando que las medidas educativas impuestas por la jurisdicción de menores de la Audiencia Provincial de Málaga son consideradas eficaces, en su mayoría; aunque la eficacia o no de éstas va a estar siempre condicionada por las circunstancias del menor, por sus intereses personales y sobre todo por el entorno familiar en el que éste se encuentre. En cualquier caso sería recomendable realizar procesos de evaluación de impacto que nos ayuden a valorar dicha eficacia.

Nos encontramos también con un factor importante, que hará que éstas medidas tengan el carácter de ser realmente eficaces y educativas, este factor, en concreto, vendrían a ser los beneficios que obtienen los menores de todo este entramado. Corroborando este hecho, y respondiendo al objetivo que pretendía verificar desde la perspectiva de jueces/fiscales la validez de las medidas impuestas a los menores, se puede afirmar que casi el total de los sujetos afirman que las medidas educativas son beneficiosas para el menor infractor, ya que como hemos visto en el análisis de resultados, todas las medidas educativas se acuerdan, solicitan e imponen para que éstas redunden en beneficio del menor y además tengan el objetivo de solucionar el conflicto que se haya podido ocasionar, como dicen Gimeno (2004, p.847) y Hernández (2001), *“la característica más importante del proceso penal de menores reside en su finalidad, es un proceso concebido para obtener la rehabilitación del menor y solucionar el conflicto”*; pero no todo es perfecto en este ámbito jurisdiccional, ya que se trabaja con personas, por lo tanto el factor humano entra a formar parte de éste y hace que la eficacia de las medidas sea una regla que dependa de otras variables en el proceso.

Habría que resaltar tres factores esenciales para poder darle respuesta a nuestra pregunta de investigación y a dos de nuestros objetivos iniciales, referidos a conocer los tipos de medidas educativas que usan los jueces/fiscales en el tratamiento de menores y entender las distintas funciones de los técnicos/ pedagogos sociales ante la realidad del menor. Por un lado están las medidas educativas de internamiento, libertad vigilada, prestaciones al servicio de la comunidad y realización de tareas socio-educativas, por otro, la importancia del equipo técnico delegado y finalmente el reciclaje profesional de los implicados en esta jurisdicción.

Con respecto a la medida educativa “internamiento”, podemos concluir afirmando que ésta no sólo se marca el objetivo de reeducar y reinsertar al menor infractor, sino que lo cumple, o

al menos así lo consideran las entrevistas de las fiscales. Argumentan que estas medidas incluyen un programa individualizado para cada menor infractor, lo que supone, como bien reflejan Nájera (2006), Arriba y Robles (2005) en su artículo sobre la Ley 5/2000, que ésta medida en concreto ayuda a crear un buen ambiente para el menor, con actuaciones educativas e intervenciones, contando con la participación del equipo técnico. Por tanto y al contrario de lo que se piensa sobre esta medida, de sus posibles consecuencias negativas y su escaso impacto educativo, se puede observar que ésta percepción negativa sólo ocurrirá cuando las circunstancias personales y familiares del menor implicado sean impedimentos para su desarrollo íntegro y personal. En consecuencia es fundamental que aparte de las medidas dirigidas al menor existan otras dirigidas a la familia.

La Ley 5/2000 habla sobre medidas, tales como: “libertad vigilada” y “realización de tareas socio-educativas” Estas dos medidas educativas, al ser de régimen abierto y tener parecidos bastantes similares, a la hora de llevarlas a la práctica, suelen confundirse a menudo a la hora de imponerlas, es decir, que aunque la medida impuesta sea “libertad vigilada” a veces el contenido es el de una “tarea socio-educativa” o viceversa. También habla de la medida de prestaciones al servicio de la comunidad, que es otra de las medidas mayor utilizada por los jueces y fiscales, tal como queda registrado en el análisis de los resultados, y que pretende que el menor comprenda el daño que ha cometido y se haga responsable de sus actos mediante el compromiso de realizar una prestación a la sociedad.

Otro aspecto a resaltar es la importancia del equipo técnico del que entran a formar parte educadores, psicólogos y trabajadores sociales, estos son los mayores interventores y encargados de que se cumpla el objetivo primordial de esta pregunta de investigación, educar y reinserir al menor, a través de su evaluación individual y concreta hacia éste, del asesoramiento proporcionado al fiscal que lleve el caso y el informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar en la que se encuentre el menor (Arribas y Robles, 2005). El análisis de los resultados mantiene esta afirmación, como podemos ver en los fragmentos de las entrevistas realizadas a las fiscales que señalan que gracias a su intervención y análisis se propondrá una medida coherente y adaptada a las circunstancias del menor para que la medida impuesta sea siempre en beneficio de éste.

La conclusión que sacamos, tras el análisis de los resultados, sobre el reciclaje profesional de los implicados en esta jurisdicción es que, a día de hoy, existen tal variedad y cantidad de cambios, métodos, leyes e investigaciones que van suplementando a las anteriores, que es

necesario que todos los expertos/as en este ámbito mantengan un continuo aprendizaje, valiéndose, principalmente del autoaprendizaje a través del retorno de lo ya aprendido y en otras del seguir construyéndose, poco a poco, con lo nuevo que va surgiendo a través de su propia investigación personal o del aprendizaje por otros (aprendizaje por observación).

Atendiendo tanto a los resultados del cuestionario como a los de las entrevistas, podemos decir que hemos podido conocer los tipos de medidas que utilizan con mayor frecuencia los jueces/fiscales en el tratamiento de menores. Concretamente la medida estrella es la “libertad vigilada” con un porcentaje altísimo de utilización por parte de los profesionales, le sigue la medida de “prestaciones al servicio de la comunidad” que suelen marcarla como segunda opción casi el total de los sujetos y finalmente, como tercera opción, aunque no por ello menos importante para esta conclusión, la medida “internamiento”. Corroborando lo dicho, las entrevistadas confirman estos resultados y hacen hincapié en el hecho de que la medida internamiento se utilice como último recurso y cuando las circunstancias sean realmente graves por ser una medida que priva de un derecho fundamental, la libertad; aunque no niegan que la hayan utilizado en ocasiones y que, además, ésta disponga de unas acciones beneficiosas para el menor.

Para dar por finalizadas estas conclusiones y haciendo referencia al marco teórico de esta investigación, podemos concluir diciendo que la prevención y reinserción, así como la reeducación de los menores en la sociedad es el objetivo primordial de la nueva Ley 5/2000 sobre la Responsabilidad Penal de los Menores que se divide en dos elementos clave para que este hecho realmente sea a lugar, el ámbito judicial y el ámbito social, y es en este último ámbito donde los pedagogos sociales tenemos mucho que decir en el desarrollo integral de la persona.

6. Limitaciones y Futuras líneas de trabajo

La mayor limitación que hemos tenido en el presente Trabajo de Fin de Grado ha sido el acceso a jueces y fiscales, por cuanto que el perfil profesional y los temas sensibles con los que estos trabajan hacían muy dificultosa la obtención de los datos referidos su profesión. A esto habría que sumarle las solicitudes que tuvimos que cursar, como autorización para llegar a los jueces y fiscales de los juzgados de menores de la Audiencia Provincial de Málaga.

Como futuras líneas de trabajo, en el desarrollo a la atención al objeto de estudio de nuestro Trabajo de Fin de Grado podríamos proponer tres líneas de actuación que se pueden sumar a las medidas judiciales que actualmente se toman, pero esta vez, desde un punto de vista

eminentemente educativo. De este modo, proponemos intervenir con los propios menores para formarlos en habilidades sociales e inteligencia emocional. Una segunda línea de actuación sería diseñar módulos formativos destinados a las familias de los menores en los que se trabajaran diferentes actitudes, tales como la comunicación en la familia, foros en los que compartir experiencias, expectativas y proponer soluciones desde las propias familias implicadas. Para terminar, la tercera línea de actuación iría dirigida a la formación de jueces y fiscales en propuestas educativas y sociales, así como el desarrollo de foros conjuntos en los que diseñar estrategias de actuación con los menores de corte educativo.

Una cuarta línea de trabajo se dirigiría a los jueces, fiscales y demás personal que durante su formación universitaria están preparándose para trabajar en el futuro con menores. Esta formación iría a reforzar ámbitos relacionados con la pedagogía, el trabajo social y la psicología.

7. Referencias

- Añorve, M. A. (1991). La fiabilidad en la entrevista: la entrevista semi estructurada y estructurada, un recurso de la encuesta. *Investigación bibliotecológica*, 5.
- Arce, R. y Fariña, F. (s.f.) Evaluación del menor infractor e informe del equipo técnico en el marco de la legalidad actual. Recuperado de http://www.usc.es/export/sites/default/gl/servizos/uforense/descargas/Evaluacion_del_menor_infractor_en_informe_del_equipo_tecnico.pdf
- Arriba, A. (2002). El concepto de exclusión en política social. Unidad de Políticas Comparadas (CSIC). p.1
- Arriba, M. I. y Robles, J. I. (2005). La Ley de Responsabilidad Penal del Menor y el papel del psicólogo y la mediación en la Ley 5/2000. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, (1), 31-56.
- Ayala, L. y Hernández, M. (2008). Exclusión social y desigualdad. (Vol.6). EDITUM
- Becerra, C. (2008). Alternativas educativas ante la responsabilidad penal de los menores infractores. *Fòrum de Recerca*, (13), 69-84.
- Benito, J. (2010). Educación y exclusión social. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, (69), 17-24.
- Bermuz, M. J. (2001). La conciliación y la reparación en la LO 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: un recurso alternativo o complementario a la justicia de menores.
- Betancourt, G., Hernández M., Leyva, I., Acosta, E., Llano L. y Posse A. (2014). *Técnicas cuantitativas de análisis de datos más utilizadas*. Slideshare. Recuperado de <http://es.slideshare.net/alvaroposse9/tcnicas-cuantitativas-de-anlisis-de-datos-ms-utilizadas>
- Blanco, A. y Rodríguez, J. (2007). "Intervención psicosocial". Madrid: Pearson Educación, S.A. pp. 588-589
- Calatayud, E. (2008). *Mis sentencias ejemplares*. Madrid, España: La esfera de los Libros.
- Cañadas, I. y Sánchez, A. (1998). Categorías de respuesta en escalas tipo Likert. *Psicothema*, (3), 623-631.

- Castel, R. (2014). Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre. *Revista Internacional de Sociología*, 72, 15-24.
- Cook, T. D. y Reichardt, C. S. (1986). Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa. Madrid: Morata.
- Escamez, J.; García, R.; Sanz, R. y López, I. (2012). *La acción educativa social: Nuevos planteamientos*. Bilbao: Desclée de Browwer.
- Delgado, I., Oliva, A., y Sánchez-Queija, I. (2011). Apego a los iguales durante la adolescencia y la adultez emergente. *Anales de Psicología*, 14, 155-163.
- Dellinger, A. y Leech, N. (2007). Toward a Unified Validation Framework in Mixed Methods Research [Hacia un marco de validación unificado en métodos de investigación Mixtos]. *Journal of Mixed Methods Research*, 1(4), 309-332.
- Gimeno, V. (2004). Derecho procesal penal. Colex.
- Hueso, A. y Cascant, M. J. (2012). Metodología y técnicas cuantitativas de investigación. Valencia. Pág. 8.
- López, F. (2002). El análisis de contenido como método de investigación. *XXI. Revista de educación*, (4), 167-180.
- Magliano, F. I. (2009). Características de la metodología cualitativa.
- Martín, M. C. (2004). Diseño y validación de cuestionarios. *Matronas profesión*, 5 (17), 23-29.
- Mojica, C., y Moreno, J. (2014). Adaptación en adolescentes infractores bajo sistema de responsabilidad penal. *Revista Vanguardia Psicológica Clínica Teórica y Práctica*, 5(1), 1-11.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Recuperado de http://congreso enfermeria.com/2016/sites/default/files/styles/monjecarlosarturo-guiadidacticametodologiadelainvestigacion_1421658502527.pdf
- Moreno, J. M., y García, M. E. (2009). Adaptación personal y desarrollo lingüístico en niños víctimas de maltrato. *Boletín de Psicología*, 96, 17 – 34.
- Najera, M. J. (2006). La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de Menores: Últimas modificaciones.

- Onwuegbuzie A. J. y Leech, N. L. (2006). Linking Research Questions to Mixed Methods Data Analysis Procedures. *Qual Report*, 11 (3), 474-498.
- Pereira, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Revista Electrónica Educare*, 15 (1), 15-29.
- Pimienta, R. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Política y cultura*, 13, 263-276.
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). *Psicología: Tópicos de actualidad*. Lima: UNMSM.
- Real Academia Española. (2016). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=HCmvu7c>
- Real Academia Española. (2016). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=OOn9sZS>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2007). Collection of rules and regulations of the United Nations in the field of crime prevention and criminal justice. New York.
- Vázquez, C., y Serrano, M. D. (2007). *Derecho penal juvenil*. Madrid: Dykinson.

ANEXOS

8. Anexos

8.1. Cuestionario Jueces y Fiscales de menores

CUESTIONARIO PARA LOS JUECES/FISCALES DE MENORES

El objetivo del cuestionario es conocer los tipos de medidas educativas aplicadas a los menores por los jueces y/o fiscales y su actitud y pensamiento hacia éstos, con el fin de encontrar una relación, o no, entre éstas y el éxito o fracaso de la reinserción de los menores.

Dicha información será utilizada exclusivamente para la realización de un Trabajo de Fin de Grado (TFG) en Pedagogía, de la Universidad de Sevilla.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

GÉNERO: Hombre / Mujer

EDAD: ESTUDIOS REALIZADOS:

PERFIL PROFESIONAL:

Conteste a las siguientes preguntas marcando las opciones que sean necesarias.

1. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como juez/fiscal de menores?

- 0-5 años
- 6-10 años
- 11-20 años
- + 20 años

2. Tipo de medida que suelo utilizar con mayor frecuencia:

- Amonestación
- Prestaciones en beneficio de la comunidad
- La permanencia de fin de semana
- Internamiento
- El internamiento terapéutico
- El tratamiento ambulatorio
- La asistencia a un centro de día
- Libertad vigilada
- La convivencia con una persona, familia o grupo educativo
- La realización de tareas socio-educativas
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con alguno de sus familiares u otras personas que determine el Juez.

Valore del 1 al 5 en qué medida está de acuerdo con las afirmaciones que se realizan, siendo 1- “Totalmente en desacuerdo”, 2- “En desacuerdo”, 3- “Ni de acuerdo, ni en desacuerdo”, 4- “De acuerdo”, 5- “Totalmente de acuerdo”. Es importante que señale sólo una alternativa de respuesta para cada una de las afirmaciones.

	1	2	3	4	5
1. Valore la efectividad de las medidas educativas antes descritas, según su experiencia profesional.					
2. La exclusión social afecta cada vez a más población que antes vivía en un estado de “normalidad”.					
3. La marginación, en la mayoría de las ocasiones es voluntaria.					
4. Lo primordial es la prevención y la reinserción del menor en la sociedad, a través de las medidas educativas.					
5. Pertener a una minoría (gitana, norteafricana, etc.) repercute en la adaptación/reinserción del menor en la sociedad.					
6. En ocasiones, el centro de menores, incuba en los menores resentimientos y puede llegar a convertirse en una “escuela del delito”.					
7. Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor.					
8. A veces siento que las medidas aplicadas al menor tienen una consecuencia positiva para él/ella.					
9. Siento que trabajar en el tratamiento de menores me realiza como persona.					
10. Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo).					
11. Creo que trabajar en este ámbito laboral me ayuda a afrontar problemas personales.					
12. Me siento responsable en el fracaso de la inserción social del menor.					
13. Me siento responsable de la buena reinserción social del menor.					
14. Existen repercusiones negativas hacia el menor al llevar a cabo la medida de internamiento.					
15. La medida de “convivencia con una persona, familia o grupo educativo” proporciona al menor un espacio de socialización bastante positivo.					
16. La medida de “realización de tareas socio-educativas” la suelo utilizar en un porcentaje muy alto de ocasiones.					
17. Conozco las actividades específicas de contenido educativo y formativo que integra la medida socio-educativa.					
18. Considero que las medidas que impongo a los menores son, en su mayoría, educativas.					

¿Le importaría ser entrevistado? En caso afirmativo marque la casilla.

E-mail: _____

8.2. Validación cuestionario (Técnica Delphi)

CUESTIONARIO SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS EDUCATIVAS DE LOS JUECES/FISCALES DE MENORES

Con este instrumento se pretende facilitar a los expertos el proceso de evaluación del cuestionario sobre el análisis de las medidas educativas de los jueces/fiscales de menores. Con este proceso se trata de disminuir los posibles errores relacionados con la claridad, significación y adecuación de cada una de los ítems.

Está compuesto por 20 cuestiones que recogen información acerca del perfil profesional de los sujetos, del tiempo trabajado en esta jurisdicción, de las medidas educativas utilizadas con más frecuencia, de algunas de medidas educativas, la eficacia de éstas, los beneficios personales, y reciclaje profesional. Todas las cuestiones van enumeradas y reflejan cada uno de los ítems para que usted los valore en función al grado de claridad, significación y adecuación que usted considere oportuno, siendo 4 el valor máximo que se puede conceder. Los criterios de claridad, significación y adecuación se recogen a continuación:

- **Criterio de Claridad:** Redacción comprensiva, sin ambigüedades.
 - 1: Nada claro
 - 2: Poco claro
 - 3: Claro
 - 4: Muy claro
- **Criterio de significación:** Importancia para la temática que se trata.
 - 1: Nada significativo
 - 2: Poco significativo
 - 3: Significativo
 - 4: Muy significativo
- **Criterio de Adecuación:** Relación con la dimensión evaluada.
 - 1: Nada Adecuado
 - 2: Poco adecuado
 - 3: Adecuado
 - 4: Muy adecuado

A continuación se presentan una serie de cuestiones al respecto. Por favor conteste con sinceridad.

ITEMS	Claridad	Significación	Adecuación
1. Valore la efectividad de las medidas educativas antes descritas, según su experiencia profesional.			
2. La exclusión social afecta cada vez a más población que antes vivía en un estado de “normalidad”.			
3. La marginación, en la mayoría de las ocasiones es voluntaria.			
4. Lo primordial es la prevención y la reinserción del menor en la sociedad, a través de las medidas educativas.			
5. Pertenecer a una minoría (gitana, norteafricana, etc.) repercute en la adaptación/reinserción del menor en la sociedad.			
6. En ocasiones, el centro de menores, incuba en los menores resentimientos y puede llegar a convertirse en una “escuela del delito”.			
7. Considero que las medidas cautelares siempre son para el beneficio del menor infractor.			
8. A veces siento que las medidas aplicadas al menor tienen una consecuencia positiva para él/ella.			
9. Siento que trabajar en el tratamiento de menores me realiza como persona.			
10. Considero que el trabajo que realizo con los menores precisa de un continuo reciclaje (aprendizaje continuo).			
11. Creo que trabajar en este ámbito laboral me ayuda a afrontar problemas personales.			
12. Me siento responsable en el fracaso de la inserción social del menor.			
13. Me siento responsable de la buena reinserción social del menor.			
14. Existen repercusiones negativas hacia el menor al llevar a cabo la medida de internamiento.			
15. La medida de “conviviencia con una persona, familia o grupo educativo” proporciona al menor un espacio de socialización bastante positivo.			
16. La medida de “realización de tareas socio-educativas” la suelo utilizar en un porcentaje muy alto de ocasiones.			
17. Conozco las actividades específicas de contenido educativo y formativo que integra la medida socio-educativa.			
18. Considero que las medidas que impongo a los menores son, en su mayoría, educativas.			
Propuesta de cambio:			

8.3. Guion de entrevista

GUIÓN DE ENTREVISTA

1. ¿Qué estudios ha realizado?
2. ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como juez/fiscal de menores? ¿Cómo comenzó? ¿Por qué le interesaba este ámbito laboral?
3. Hábleme un poco sobre los tipos de medidas educativas que existen ¿Cuál suele utilizar con mayor frecuencia?
4. ¿Son eficaces las medidas educativas?
5. En relación con la medida socio-educativa, ¿conoce usted su procedimiento?
6. ¿Cree usted que pertenecer a una minoría, como puede ser la gitana, norteafricana, repercute de alguna forma, en la adaptación o reinserción del menor en la sociedad?
7. ¿Cómo cree que repercute en el menor el ingresar en un centro de menores?
8. ¿Las consecuencias, en cuanto a medidas aplicadas al menor, son a su parecer positivas o negativas?
9. ¿Siente que el trabajar con menores le ayuda de alguna manera en su vida personal?
10. ¿Se ha sentido alguna vez responsable del éxito o fracaso de un menor?
11. ¿Considera que su profesión precisa de un continuo reciclaje?

8.4. Transcripción de entrevistas

8.4.1. Entrevista (Fisc 01)

{ 1} Buenos días, ¿su nombre es?
{ 2} María Teresa Soriano Villanueva
{ 3} ¿Qué estudios ha realizado?
{ 4} Licenciatura en Derecho y luego la
{ 5} oposición.
{ 6} ¿Cuánto tiempo lleva trabajando como
{ 7} fiscal de menores?
{ 8} Pues desde el año 98: 18 años.
{ 9} ¿Cómo comenzó?
{ 10} Pues nada, aprobé la oposición y empecé
{ 11} a trabajar en menores, primero en Gerona
{ 12} y después aquí en Málaga.
{ 13} Y ¿por qué le interesaba este ámbito
{ 14} laboral?
{ 15} No me interesaba; lo que pasa es que
{ 16} cuando yo llegué a mi primer destino,
{ 17} tenía la posibilidad de, bien trabajar con
{ 18} menores o, bien trabajar con incapaces,
{ 19} entonces digamos que lo elegí por
{ 20} exclusión porque no quería trabajar con
{ 21} incapaces, pero no tenía ninguna
{ 22} intención de ser fiscal de menores, y de
{ 23} hecho durante la escuela pensé que era un
{ 24} trabajo que no servía para nada
{ 25} ¿Y ahora?
{ 26} Pienso todo lo contrario. Si no pensase
{ 27} que sirve para algo, no llevaría 18 años
{ 28} trabajando con menores.
{ 29} Vale, o sea que ahora si...
{ 30} Claro, hombre, ahora estoy convencida de
{ 31} que mi trabajo sirve para algo, o por lo
{ 32} menos hay que intentarlo.
{ 33} Vale, hábleme un poco sobre los tipos de
{ 34} medidas educativas que existen...
{ 35} A ver, todas las medidas que se
{ 36} establecen en la ley son medidas de
{ 37} carácter educativo porque de hecho la Ley
{ 38} Orgánica 5/2000 que es la que regula la
{ 39} jurisdicción de menores, siempre te habla
{ 40} de la reeducación del menor, y a eso

{ 41} tienden todas las medidas y, entonces,
{ 42} incluso la medida de internamiento tiene
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
{ 44} supone una privación de la libertad
{ 45} también tiene una carga de castigo
{ 46} bastante importante, pero también es
{ 47} castigo para un chaval una libertad
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
{ 49} son cosas que ellos por sí mismo no
{ 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
{ 51} cada una de las medidas tienen un
{ 52} carácter educativo. Para mí, todas son
{ 53} medidas educativas, incluso la medida de
{ 54} internamiento.
{ 55} Entonces si quieres te explico un poco
{ 56} cual es la filosofía de la fiscalía de
{ 57} menores en relación con la medida.
{ 58} Vale, perfecto.
{ 59} Siempre consideramos que todo el mundo
{ 60} merece una oportunidad y generalmente
{ 61} cuando los menores cometen, hay una
{ 62} característica muy típica de la
{ 63} adolescencia y es que tratan de echar la
{ 64} culpa de todos los males que ellos tienen
{ 65} a los demás, la idea de menores no
{ 66} solamente de reeducarlos sino también de
{ 67} hacerlos responsables, de hecho la ley es
{ 68} la Ley Orgánica de la Responsabilidad
{ 69} Penal de los Menores.
{ 70} La filosofía de la fiscalía de menores
{ 71} precisamente a través de estas medidas es
{ 72} conseguir no solamente la reeducación
{ 73} sino también la responsabilización.
{ 74} Entonces, como he dicho siempre, los
{ 75} chavales acostumbran a echarle las culpas
{ 76} a los demás cuando cometen un acto
{ 77} delictivo, por lo que nosotros optamos
{ 78} casi siempre por una medida que no sea
{ 79} restrictiva de libertad: el internamiento es
{ 80} siempre la última medida por la que
{ 81} optamos; esto no significa que no esté
{ 82} indicada para determinados casos, como
{ 83} la gravedad a imponer, o bien a la
{ 84} atención de la gravedad de los hechos, o
{ 85} bien a la atención de la situación del

{ 86} menor; entonces siempre optamos, como
{ 87} bien decía, por una medida no restrictiva
{ 88} y esto si que nos permite tratar de
{ 89} involucrar al menor y hacerle responsable
{ 90} de sus consecuencias.
{ 91} La medida estrella va a ser siempre la
{ 92} libertad vigilada. Entonces muchas veces
{ 93} empezamos con una libertad vigilada en
{ 94} donde decimos "es posible que hayas
{ 95} tenido mala suerte, es posible que hayas
{ 96} tenido mala suerte con tu familia, es
{ 97} posible que haya sido culpable todo el
{ 98} grupo y solamente te hayan pillado a ti,
{ 99} pero ahora nos vas a tener que demostrar
{ 100} que eres responsable, vamos a solicitar
{ 101} una medida de libertad para ti y como tú
{ 102} eres una persona responsable, lo que pasa
{ 103} es que has tenido muy mala suerte, tu
{ 104} responsabilidad va a hacer que tú cumplas
{ 105} todas y cada una de los objetivos que se te
{ 106} plantean como contenido de esa libertad
{ 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no
{ 108} cumples esta medida, tú te vas a tener que
{ 109} ir a un internamiento, pero vas a ser tú el
{ 110} único responsable de tus actos, a ti se te
{ 111} va a imponer una medida, en muchas
{ 112} ocasiones con tu consentimiento, pero vas
{ 113} a tener que demostrar que efectivamente
{ 114} eres una persona que sabe ser responsable
{ 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa
{ 116} es la idea o la filosofía, primero una
{ 117} libertad vigilada, una medida de carácter
{ 118} educativa, de carácter abierto que permite
{ 119} que el menor siga teniendo su relaciones
{ 120} personales y familiares, siga viviendo en
{ 121} el mismo entorno y solamente cuando
{ 122} esta medida vaya, o cuando los hechos
{ 123} son tremendamente graves se opta por la
{ 124} medida del internamiento, pero incluso
{ 125} ésta tiene su componente educativo
{ 126} porque muchas veces, y si vemos las
{ 127} estadísticas de los menores que están
{ 128} internados en centros, hay un tanto por
{ 129} ciento muy elevado que están en centros
{ 130} porque no han cumplido con carácter

{ 131} previo medidas de carácter abierto, de
{ 132} manera que ya tienen un componente
{ 133} educativo en el sentido de que están
{ 134} aprendiendo que si no asumen las
{ 135} responsabilidades, van a tener una serie
{ 136} de consecuencias, y porque además,
{ 137} dentro de los centros se sigue trabajando
{ 138} con los menores a nivel educativo, a nivel
{ 139} de control de impulsos; se trata de trabajar
{ 140} con ellos a través de distintos factores.
{ 141} Pero, la medida de internamiento, yo, por
{ 142} lo que he leído, ¿usted cree que si un
{ 143} chaval entra en un centro de menores a
{ 144} nivel de internamiento, puede que salga
{ 145} peor?
{ 146} Claro que puede, pero eso no tiene porque
{ 147} ser así. A ver, puede que salga peor, pero
{ 148} es que hay chavales que no pueden estar
{ 149} en libertad porque las medidas no las
{ 150} cumplen. También depende de las
{ 151} personas, ya que hay chavales que
{ 152} despotricarán y habrá chavales que te
{ 153} digan gracias por meterme en el centro,
{ 154} porque hay muchos chavales que bien por
{ 155} problemas de tóxicos, generalmente por
{ 156} eso, llevan una vida total y absolutamente
{ 157} descontrolada. Entonces el consumo de
{ 158} hachís, que se ve como algo que no puede
{ 159} hacer daño, los machaca y los destroza y
{ 160} hay chavales que tienen un nivel de
{ 161} consumo tan elevado que, o bien los
{ 162} apartas de lo que son sus relaciones
{ 163} habituales o su usos y costumbres, y eso
{ 164} solamente se puede hacer con una medida
{ 165} de internamiento, o no salen. Y hay
{ 166} chavales que incluso te dan las gracias por
{ 167} eso. Pero si que es cierto que hay chavales
{ 168} que por las circunstancias que sean, no les
{ 169} va bien el internamiento, pero eso no
{ 170} significa que el ir a un centro de
{ 171} internamiento te conviertas en algo, a ver
{ 172} no me gusta hablar de que te conviertas
{ 173} en mala persona, sino que salgas con unas
{ 174} habilidades más negativas simplemente
{ 175} por entrar en una medida de

{ 176} internamiento, en eso no estoy para nada
{ 177} de acuerdo.
{ 178} Vale, entonces, por lo que me has dicho,
{ 179} ¿son eficaces estas medidas educativas? O
{ 180} por lo menos ¿tienen el propósito de ser
{ 181} eficaces para el menor?
{ 182} Todas las medidas son educativas; que se
{ 183} consiga o no eso es otra cosa, pero hay
{ 184} que intentarlo. En definitiva, la
{ 185} administración pone una serie de medios
{ 186} a disposición de la administración de
{ 187} justicia y la finalidad de los profesionales
{ 188} es hacer uso de esos medios para que
{ 189} resulten eficaces, pero no tenemos una
{ 190} garantía de que va a resultar; esto no es un
{ 191} trabajo matemático que funciona por
{ 192} estadísticas ni probabilidades; pues no,
{ 193} habrá veces que funcione y habrá veces
{ 194} que no funcione.
{ 195} El factor humano es importante...
{ 196} Si, muy importante.
{ 197} En relación con la medida de las tareas
{ 198} socio-educativas, ¿conoce usted su
{ 199} procedimiento?
{ 200} Bueno, eso cambiará de sitio en sitio
{ 201} porque depende de los medios que
{ 202} disponga la administración. Cuando se
{ 203} impone una medida de tarea socio-
{ 204} educativa se adapta siempre a través del
{ 205} PIEM, que es el Proyecto Individualizado
{ 206} de Ejecución de Medidas, a las
{ 207} circunstancias del menor, entonces en un
{ 208} principio la tarea socio-educativa puede
{ 209} ser amplia pero luego se va concretando
{ 210} en función de las necesidades que tiene el
{ 211} menor. Entonces sí que se conoce, pero se
{ 212} conoce quizás un poco más a posteriori, sí
{ 213} que a lo mejor el equipo técnico te puede
{ 214} dar indicaciones en relación con cuál es el
{ 215} contenido de la tarea socio-educativa,
{ 216} pues por ejemplo realizar talleres de
{ 217} padres, talleres de control de impulsos.
{ 218} Generalmente las tareas socioeducativas
{ 219} se imponen a aquellos menores en los que
{ 220} no precisan de una libertad vigilada, por

{ 221} ejemplo, un técnico que esté detrás de él y
{ 222} que controle su actividad formativa; son
{ 223} chavales que tienen un control familiar
{ 224} que funciona pero que por determinadas
{ 225} circunstancias, como por ejemplo que
{ 226} hayan dejado el colegio por lo que sea
{ 227} pues, por ejemplo se puede imponer como
{ 228} tarea socio-educativa que acudan a un
{ 229} curso, o cosas así. Muchas veces se utiliza
{ 230} la tarea socio-educativa cuando son, por
{ 231} ejemplo, chicas o chicos menores que son
{ 232} padres, pues una de las tareas socio-
{ 233} educativas sería ir a una escuela de
{ 234} padres, o asistir a algunos talleres que le
{ 235} ayuden para afrontar de una manera
{ 236} adecuada y responsable la paternidad.
{ 237} Vale, ¿cree usted que el equipo técnico es
{ 238} importante para la intervención del
{ 239} menor? Al equipo técnico me refiero al
{ 240} psicólogo, al pedagogo...
{ 241} Vale, el equipo técnico al que se refiere el
{ 242} artículo 27. Sí, a ver; es importante
{ 243} porque la función del equipo técnico
{ 244} como dice el artículo 27 es realizar un
{ 245} informe con la situación personal, social y
{ 246} familiar del menor, de manera que eso va
{ 247} a permitir que, en función de las
{ 248} circunstancias que ellos analicen o
{ 249} averigüen, que por parte del fiscal se
{ 250} proponga y del juez se acuerde, una
{ 251} medida que sea acorde y que se adapte a
{ 252} esas circunstancias. Es importante en esa
{ 253} primera fase, ¿vale? En cuanto la medida
{ 254} a pedir, luego también es importante
{ 255} porque una de las características, a mi
{ 256} entender, más interesante de la
{ 257} jurisdicción de menores es la flexibilidad
{ 258} en materia de ejecución de la medida, esto
{ 259} ¿qué significa?, qué, una vez que se
{ 260} impone una medida no significa que la
{ 261} medida se vaya a cumplir hasta el final,
{ 262} sino que se verá la evolución del menor, y
{ 263} hay posibilidad de cambiar conforme a lo
{ 264} establecido en el artículo 13 y en el
{ 265} artículo 51 de la ley, ¿qué pasa? que en

{ 266} esta ocasión el equipo técnico también va
{ 267} a tener que informar, ¿vale? Pero una
{ 268} cosa es el equipo técnico que informe en
{ 269} relación de esas circunstancias
{ 270} personales, sociales y familiares y otra
{ 271} cosa es la entidad pública, que son los
{ 272} medios que la administración pone a
{ 273} disposición de la administración de
{ 274} justicia para la ejecución material de la
{ 275} medida.
{ 276} Explícame un poquito eso.
{ 277} Vale, eso tienes que ver el artículo 27,
{ 278} que te regula y analiza lo que es el
{ 279} informe del equipo técnico. Te miras
{ 280} también el artículo 13 y 51, que establece
{ 281} la posibilidad de la modificación de la
{ 282} medida, y luego te tienes que ir a la
{ 283} materia de ejecución de la medida que
{ 284} está a partir del artículo 43 de la ley, en el
{ 285} que te dice que la competencia para la
{ 286} ejecución de la medida corresponde a las
{ 287} Comunidades Autónomas, entonces es la
{ 288} Comunidad Autónoma la que proporciona
{ 289} los medios, y entonces en esos medios,
{ 290} digamos la Comunidad Autónoma es la
{ 291} que pone a nuestra disposición los
{ 292} centros, los delegados de los equipos
{ 293} técnicos, los psicólogos, que por ejemplo
{ 294} pueden llevar a cabo el tratamiento
{ 295} ambulatorio. Entonces una cosa es el
{ 296} equipo técnico y otra cosa son los
{ 297} responsables de la ejecución de la medida.
{ 298} El equipo técnico no interviene de manera
{ 299} directa en la ejecución de la medida,
{ 300} interviene durante la instrucción para
{ 301} informar en relación con esas
{ 302} circunstancias personales, sociales y
{ 303} familiares, interviene en el juicio porque
{ 304} se tiene que actualizar la situación del
{ 305} menor y también interviene durante la
{ 306} ejecución para informar en relación con
{ 307} esas mismas circunstancias, pero no
{ 308} ejecuta la medida.
{ 309} ¿Cree usted que pertenecer a una
{ 310} minoría... repercute de alguna forma en

{ 311} la adaptación o reinserción del menor en
{ 312} la sociedad?
{ 313} A ver, puede repercutir, pero no significa
{ 314} que estas personas estén abocadas a no
{ 315} reintegrarse. Yo creo que no depende
{ 316} tanto de la minoría a la que pertenezcan
{ 317} como de la familia y los padres que
{ 318} tengan; si son unos padres que se han
{ 319} adaptado, que son unos padres
{ 320} normalizados que realizan un adecuado
{ 321} control de los hijos, entonces esos
{ 322} chavales no van a tener ningún problema;
{ 323} pero ,claro, si los chicos tienen unos
{ 324} padres que no realizan, porque no pueden,
{ 325} por ejemplo un adecuado control, pues sí
{ 326} que es cierto que puede incidir de forma
{ 327} negativa en la reinserción; digamos que
{ 328} sería un plus, pero no la causa
{ 329} fundamental de que no se reinserte.
{ 330} Vale ¿Cómo cree que repercute en el
{ 331} menor el ingresar en un centro de
{ 332} menores? Bueno eso ya lo hemos visto.
{ 333} Si ya lo hemos hablado pero, bueno,
{ 334} depende mucho de las circunstancias de
{ 335} los menores; hay menores que le influye
{ 336} de manera muy positiva y hay menores a
{ 337} los que no, pero igual que pasa con los
{ 338} centros de menores pasa con la medida,
{ 339} hay chavales que una medida de libertad
{ 340} vigilada no le sirve para nada y hay otros
{ 341} que le sirve para mucho.
{ 342} ¿Depende del menor entonces, de la
{ 343} persona en sí?
{ 344} Claro, depende del menor, de sus
{ 345} circunstancias personales, de sus
{ 346} circunstancias familiares.
{ 347} Vale, ¿las consecuencias, en cuanto a las
{ 348} medidas aplicadas al menor, son a su
{ 349} parecer positivas o negativas?
{ 350} Pues depende, en principio se acuerdan,
{ 351} se solicitan y se imponen para que tengan
{ 352} unas repercusiones positivas precisamente
{ 353} por la finalidad de la ley y por el artículo
{ 354} 25 de la Constitución, que habla de
{ 355} reeducación y reinserción, digamos que

{ 356} ese principio está mucho mas
{ 357} explícitamente impuesto en la legislación
{ 358} de menores.
{ 359} Vale, ¿siente que el trabajar con menores
{ 360} le ayuda de alguna manera en su vida
{ 361} personal? Explico un poco la pregunta, si
{ 362} quiere. En el sentido de si usted tiene, por
{ 363} ejemplo, hijos, y ese estar continuamente
{ 364} con menores, de ver su evolución, su
{ 365} comportamiento, ¿le ayuda en su vida
{ 366} personal?
{ 367} A ver, creo que todo trabajo debe influir
{ 368} en la vida personal; entonces un trabajo
{ 369} en el que tú tienes relación con personas,
{ 370} pues claro que te influye y te ayuda
{ 371} porque primero te das cuenta de la suerte
{ 372} que tienes por la familia que tienes, por el
{ 373} trabajo que tienes; segundo porque
{ 374} después de tantos años estas muy, muy,
{ 375} acostumbrada a escuchar a las personas;
{ 376} entonces yo creo que eso siempre tiene
{ 377} que influir, te relativiza un poco los
{ 378} problemas que tú puedas tener, que no
{ 379} sean gordos; cuando ves muchos
{ 380} problemas grandísimos por cuestiones
{ 381} nimias te das cuenta de que eso también
{ 382} tú lo puedes aplicar, porque claro, tú
{ 383} desde fuera lo ves súper fácil, dices: "hay
{ 384} que ver porque cosas se pelean", pero
{ 385} luego te das cuenta de que en tu vida
{ 386} personal, pues también a veces te puedes
{ 387} pelear por tonterías, en eso si que te
{ 388} ayuda.
{ 389} ¿Te hace ser más empática?
{ 390} Yo quiero pensar que tengo la empatía de
{ 391} serie. Pero sí, yo creo que sí, porque
{ 392} además lo bueno que tiene ser fiscal de
{ 393} menores es que tú siempre vas a ver dos
{ 394} partes de la misma realidad, entonces ni
{ 395} todo el mundo es tan malo ni todo el
{ 396} mundo es tan bueno y eso yo creo que
{ 397} siempre te ayuda a que seas más capaz de
{ 398} empatizar con posturas que al principio te
{ 399} podrían parecer súper negativas; hay
{ 400} muchas ocasiones que hay posturas que tú

{ 401} en abstracto jamás entenderías, pero
{ 402} cuando tú ves que es lo que hay detrás, sí
{ 403} que lo entiendes; no va a justificar el
{ 404} comportamiento delictivo pero si que
{ 405} puedes entender como una persona ha
{ 406} llegado a eso.
{ 407} Vale, ¿se ha sentido alguna vez
{ 408} responsable del éxito o fracaso del
{ 409} menor?
{ 410} Sí, pero es una cuestión personal, no creo
{ 411} que un fiscal... a ver, esto es una
{ 412} maquinaria muy compleja con unos
{ 413} engranajes que deben estar debidamente
{ 414} ensamblados; bueno, entonces, si una
{ 415} parte falla, se va todo al garete, pero no
{ 416} solamente una parte es responsable de
{ 417} cómo funcione la maquina entera, pero si
{ 418} que es cierto que muchas veces me he
{ 419} sentido responsable del fracaso de un
{ 420} menor, y me ha dado mucha pena y he
{ 421} llorado mucho. También del éxito, aunque
{ 422} esto del éxito es que las cosas funcionan;
{ 423} entonces eso es parte de mi trabajo, y nos
{ 424} pagan por eso, pero a mí no me pagan
{ 425} para que fracase, y es muy duro, porque
{ 426} tu ves que son chavales que es una pena y
{ 427} entonces por eso si me ha dado mucha
{ 428} pena y me he sentido responsable, pero
{ 429} bueno no pasa nada, también eso es parte
{ 430} de la vida.
{ 431} ¿Considera que su profesión precisa de un
{ 432} continuo reciclaje?
{ 433} Sí, hombre, es que sino... Además es que
{ 434} yo cuando empecé a trabajar la ley
{ 435} empezó a andar y ha sido una época de
{ 436} crecimiento fantástica y estupenda,
{ 437} porque cuando la ley entró en vigor ha
{ 438} sido súper novedosa, pero no solamente
{ 439} en cuanto a la medida sino a nivel
{ 440} procesal, y he ido adelantando muchas
{ 441} cosas que luego se han pretendido
{ 442} imponer en la jurisdicción de adultos
{ 443} como, por ejemplo, la mediación, la
{ 444} importancia de la víctima, etc., etc., pero
{ 445} claro, como no teníamos referencia

{ 446} ninguna, hemos tenido que ir aprendiendo
{ 447} sobre la marcha y cada vez, aunque yo
{ 448} lleve 15 años leyendo esta ley, siempre
{ 449} hay, hoy por ejemplo me han llamado de
{ 450} la guardia y me han preguntado una cosa
{ 451} y digo "ay, esto estaba aquí" ,y es volver
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
{ 453} leyes son como seres vivos, nunca se
{ 454} terminan de aprender y siempre puedes
{ 455} encontrar algún resquicio para cosas que
{ 456} antes no habías visto.
{ 457} Tengo una pregunta para hacerte, el otro
{ 458} día investigando sobre las reglas europeas
{ 459} para los infractores menores de edad,
{ 460} ¿esas reglas van a parte de lo que es la ley
{ 461} de menores o se suplementan?
{ 462} Vamos a ver, hay un sistema de jerarquía
{ 463} normativa, entonces lo primero que hay
{ 464} que ver es a qué tipo de normas te
{ 465} refieres, porque hay normas que son de
{ 466} carácter vinculante. Vale, existe mucha
{ 467} normativa europea, no solo ésta, entonces
{ 468} hay normativa europea que tiene
{ 469} aplicación directa y que vincula. Pero
{ 470} toda la ley 5/2000 lo que trata de respetar
{ 471} son todos los convenios que a nivel
{ 472} internacional han sido suscritos por
{ 473} España; no solamente la normativa
{ 474} europea sino también la normativa de las
{ 475} Naciones Unidas, la regla de Beijing,
{ 476} todas las que establecen los principios
{ 477} básicos en cuanto a la minoría de edad, en
{ 478} cuanto a que el derecho de los respetos
{ 479} procesales sean exactamente igual que si
{ 480} fueran mayores, la existencia letrada, la
{ 481} utilización de las medidas privativas de
{ 482} libertad como última ratio,... todo inspira
{ 483} a la normativa española; entonces
{ 484} digamos que forma parte de ella, alguna
{ 485} con carácter vinculante y otra no, pero es
{ 486} una cuestión de un sistema de la jerarquía
{ 487} normativa a nivel del ordenamiento
{ 488} jurídico español.
{ 489} Pues no mucho más. Muchísimas gracias.
{ 490} Gracias a ti.

8.4.2. Ejemplo entrevista codificada (Fisc 01)

□--> BMN

□--> BMP

334 - 346: BMP
{ 334} depende mucho de las circunstancias de
{ 335} los menores; hay menores que le influye
{ 336} de manera muy positiva y hay menores a
{ 337} los que no, pero igual que pasa con los
{ 338} centros de menores pasa con la medida,
{ 339} hay chavales que una medida de libertad
{ 340} vigilada no le sirve para nada y hay otros
{ 341} que le sirve para mucho.
{ 342} ¿Depende del menor entonces, de la
{ 343} persona en sí?
{ 344} Claro, depende del menor, de sus
{ 345} circunstancias personales, de sus
{ 346} circunstancias familiares.
348 - 358: BMP
{ 348} medidas aplicadas al menor, son a su
{ 349} parecer positivas o negativas?
{ 350} Pues depende, en principio se acuerdan,
{ 351} se solicitan y se imponen para que tengan
{ 352} unas repercusiones positivas precisamente
{ 353} por la finalidad de la ley y por el artículo
{ 354} 25 de la Constitución, que habla de
{ 355} reeducación y reinserción, digamos que
{ 356} ese principio está mucho mas
{ 357} explícitamente impuesto en la legislación
{ 358} de menores.
365 - 388: BMP
{ 365} comportamiento, ¿le ayuda en su vida
{ 366} personal?
{ 367} A ver, creo que todo trabajo debe influir
{ 368} en la vida personal; entonces un trabajo
{ 369} en el que tu tienes relación con personas,
{ 370} pues claro que te influye y te ayuda
{ 371} porque primero te das cuenta de la suerte
{ 372} que tienes por la familia que tienes, por el
{ 373} trabajo que tienes; segundo porque
{ 374} después de tantos años estas muy, muy,
{ 375} acostumbrada a escuchar a las personas;
{ 376} entonces yo creo que eso siempre tiene
{ 377} que influir, te relativiza un poco los
{ 378} problemas que tu puedas tener, que no
{ 379} sean gordos; cuando ves muchos
{ 380} problemas grandísimos por cuestiones
{ 381} nimias te das cuenta de que eso también
{ 382} tú lo puedes aplicar, porque claro, tú
{ 383} desde fuera lo ves súper fácil, dices: "hay
{ 384} que ver porque cosas se pelean", pero
{ 385} luego te das cuenta de que en tu vida
{ 386} personal, pues también a veces te puedes
{ 387} pelear por tonterías, en eso si que te
{ 388} ayuda.
389 - 389: BMP
{ 389} ¿Te hace ser más empática?
391 - 399: BMP
{ 391} serie. Pero sí, yo creo que sí, porque
{ 392} además lo bueno que tiene ser fiscal de
{ 393} menores es que tú siempre vas a ver dos
{ 394} partes de la misma realidad, entonces ni
{ 395} todo el mundo es tan malo ni todo el
{ 396} mundo es tan bueno y eso yo creo que
{ 397} siempre te ayuda a que seas más capaz de

{ 398} empatizar con posturas que al principio te
{ 399} podrían parecer súper negativas; hay
446 - 447: BMP
{ 446} ninguna, hemos tenido que ir aprendiendo
{ 447} sobre la marcha y cada vez, aunque yo
449 - 452: BMP
{ 449} hay, hoy por ejemplo me han llamado de
{ 450} la guardia y me han preguntado una cosa
{ 451} y digo "ay, esto estaba aquí" ,y es volver
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
452 - 456: BMP
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
{ 453} leyes son como seres vivos, nunca se
{ 454} terminan de aprender y siempre puedes
{ 455} encontrar algún resquicio para cosas que
{ 456} antes no habías visto.

□--> BPP

142 - 147: BPP
{ 142} lo que he leído, ¿usted cree que si un
{ 143} chaval entra en un centro de menores a
{ 144} nivel de internamiento, puede que salga
{ 145} peor?
{ 146} Claro que puede, pero eso no tiene porque
{ 147} ser así. A ver, puede que salga peor, pero
167 - 177: BPP
{ 167} eso. Pero si que es cierto que hay chavales
{ 168} que por las circunstancias que sean, no les
{ 169} va bien el internamiento, pero eso no
{ 170} significa que el ir a un centro de
{ 171} internamiento te conviertas en algo, a ver
{ 172} no me gusta hablar de que te conviertas
{ 173} en mala persona, sino que salgas con unas
{ 174} habilidades más negativas simplemente
{ 175} por entrar en una medida de
{ 176} internamiento, en eso no estoy para nada
{ 177} de acuerdo.
365 - 388: BPP
{ 365} comportamiento, ¿le ayuda en su vida
{ 366} personal?
{ 367} A ver, creo que todo trabajo debe influir
{ 368} en la vida personal; entonces un trabajo
{ 369} en el que tu tienes relación con personas,
{ 370} pues claro que te influye y te ayuda
{ 371} porque primero te das cuenta de la suerte
{ 372} que tienes por la familia que tienes, por el
{ 373} trabajo que tienes; segundo porque
{ 374} después de tantos años estas muy, muy,
{ 375} acostumbrada a escuchar a las personas;
{ 376} entonces yo creo que eso siempre tiene
{ 377} que influir, te relativiza un poco los
{ 378} problemas que tu puedas tener, que no
{ 379} sean gordos; cuando ves muchos
{ 380} problemas grandísimos por cuestiones
{ 381} nimias te das cuenta de que eso también
{ 382} tú lo puedes aplicar, porque claro, tú
{ 383} desde fuera lo ves súper fácil, dices: "hay
{ 384} que ver porque cosas se pelean", pero
{ 385} luego te das cuenta de que en tu vida
{ 386} personal, pues también a veces te puedes
{ 387} pelear por tonterías, en eso si que te
{ 388} ayuda.
389 - 389: BPP
{ 389} ¿Te hace ser más empática?
391 - 399: BPP
{ 391} serie. Pero sí, yo creo que sí, porque
{ 392} además lo bueno que tiene ser fiscal de
{ 393} menores es que tú siempre vas a ver dos

{ 394} partes de la misma realidad, entonces ni
{ 395} todo el mundo es tan malo ni todo el
{ 396} mundo es tan bueno y eso yo creo que
{ 397} siempre te ayuda a que seas más capaz de
{ 398} empatizar con posturas que al principio te
{ 399} podrían parecer súper negativas; hay

□--> EMEA

184 - 194: EMEA
{ 184} que intentarlo. En definitiva, la
{ 185} administración pone una serie de medios
{ 186} a disposición de la administración de
{ 187} justicia y la finalidad de los profesionales
{ 188} es hacer uso de esos medios para que
{ 189} resulten eficaces, pero no tenemos una
{ 190} garantía de que va a resultar; esto no es un
{ 191} trabajo matemático que funciona por
{ 192} estadísticas ni probabilidades; pues no,
{ 193} habrá veces que funcione y habrá veces
{ 194} que no funcione.
198 - 236: EMEA
{ 198} socio-educativas, ¿conoce usted su
{ 199} procedimiento?
{ 200} Bueno, eso cambiará de sitio en sitio
{ 201} porque depende de los medios que
{ 202} disponga la administración. Cuando se
{ 203} impone una medida de tarea socio-
{ 204} educativa se adapta siempre a través del
{ 205} PIEM, que es el Proyecto Individualizado
{ 206} de Ejecución de Medidas, a las
{ 207} circunstancias del menor, entonces en un
{ 208} principio la tarea socio-educativa puede
{ 209} ser amplia pero luego se va concretando
{ 210} en función de las necesidades que tiene el
{ 211} menor. Entonces sí que se conoce, pero se
{ 212} conoce quizás un poco más a posteriori, sí
{ 213} que a lo mejor el equipo técnico te puede
{ 214} dar indicaciones en relación con cual es el
{ 215} contenido de la tarea socio-educativa,
{ 216} pues por ejemplo realizar talleres de
{ 217} padres, talleres de control de impulsos.
{ 218} Generalmente las tareas socioeducativas
{ 219} se imponen a aquellos menores en los que
{ 220} no precisan de una libertad vigilada, por
{ 221} ejemplo, un técnico que esté detrás de él y
{ 222} que controle su actividad formativa; son
{ 223} chavales que tienen un control familiar
{ 224} que funciona pero que por determinadas
{ 225} circunstancias, como por ejemplo que
{ 226} hayan dejado el colegio por lo que sea
{ 227} pues, por ejemplo se puede imponer como
{ 228} tarea socio-educativa que acudan a un
{ 229} curso, o cosas así. Muchas veces se utiliza
{ 230} la tarea socio-educativa cuando son, por
{ 231} ejemplo, chicas o chicos menores que son
{ 232} padres, pues una de las tareas socio-
{ 233} educativas sería ir a una escuela de
{ 234} padres, o asistir a algunos talleres que le
{ 235} ayuden para afrontar de una manera
{ 236} adecuada y responsable la paternidad.
348 - 358: EMEA
{ 348} medidas aplicadas al menor, son a su
{ 349} parecer positivas o negativas?
{ 350} Pues depende, en principio se acuerdan,
{ 351} se solicitan y se imponen para que tengan
{ 352} unas repercusiones positivas precisamente
{ 353} por la finalidad de la ley y por el artículo
{ 354} 25 de la Constitución, que habla de

{ 355} reeducación y reinserción, digamos que
{ 356} ese principio está mucho mas
{ 357} explícitamente impuesto en la legislación
{ 358} de menores.

□--> IETI

241 - 252: IETI
{ 241} Vale, el equipo técnico al que se refiere el
{ 242} artículo 27. Sí, a ver; es importante
{ 243} porque la función del equipo técnico
{ 244} como dice el artículo 27 es realizar un
{ 245} informe con la situación personal, social y
{ 246} familiar del menor, de manera que eso va
{ 247} a permitir que, en función de las
{ 248} circunstancias que ellos analicen o
{ 249} averigüen, que por parte del fiscal se
{ 250} proponga y del juez se acuerde, una
{ 251} medida que sea acorde y que se adapte a
{ 252} esas circunstancias. Es importante en esa
254 - 267: IETI
{ 254} a pedir, luego también es importante
{ 255} porque una de las características, a mi
{ 256} entender, más interesante de la
{ 257} jurisdicción de menores es la flexibilidad
{ 258} en materia de ejecución de la medida, esto
{ 259} ¿qué significa?, qué, una vez que se
{ 260} impone una medida no significa que la
{ 261} medida se vaya a cumplir hasta el final,
{ 262} sino que se verá la evolución del menor, y
{ 263} hay posibilidad de cambiar conforme a lo
{ 264} establecido en el artículo 13 y en el
{ 265} artículo 51 de la ley, ¿qué pasa? que en
{ 266} esta ocasión el equipo técnico también va
{ 267} a tener que informar, ¿vale? Pero una
298 - 308: IETI
{ 298} El equipo técnico no interviene de manera
{ 299} directa en la ejecución de la medida,
{ 300} interviene durante la instrucción para
{ 301} informar en relación con esas
{ 302} circunstancias personales, sociales y
{ 303} familiares, interviene en el juicio porque
{ 304} se tiene que actualizar la situación del
{ 305} menor y también interviene durante la
{ 306} ejecución para informar en relación con
{ 307} esas mismas circunstancias, pero no
{ 308} ejecuta la medida.
330 - 332: IETI
{ 330} Vale. ¿Cómo cree que repercute en el
{ 331} menor el ingresar en un centro de
{ 332} menores? Bueno eso ya lo hemos visto.
334 - 346: IETI
{ 334} depende mucho de las circunstancias de
{ 335} los menores; hay menores que le influye
{ 336} de manera muy positiva y hay menores a
{ 337} los que no, pero igual que pasa con los
{ 338} centros de menores pasa con la medida,
{ 339} hay chavales que una medida de libertad
{ 340} vigilada no le sirve para nada y hay otros
{ 341} que le sirve para mucho.
{ 342} ¿Depende del menor entonces, de la
{ 343} persona en sí?
{ 344} Claro, depende del menor, de sus
{ 345} circunstancias personales, de sus

{ 346} circunstancias familiares.

□--> IETIN

254 - 267: IETIN

{ 254} a pedir, luego también es importante
 { 255} porque una de las características, a mi
 { 256} entender, más interesante de la
 { 257} jurisdicción de menores es la flexibilidad
 { 258} en materia de ejecución de la medida, esto
 { 259} ¿qué significa?, qué, una vez que se
 { 260} impone una medida no significa que la
 { 261} medida se vaya a cumplir hasta el final,
 { 262} sino que se verá la evolución del menor, y
 { 263} hay posibilidad de cambiar conforme a lo
 { 264} establecido en el artículo 13 y en el
 { 265} artículo 51 de la ley, ¿qué pasa? que en
 { 266} esta ocasión el equipo técnico también va
 { 267} a tener que informar, ¿vale? Pero una
 298 - 308: IETIN
 { 298} El equipo técnico no interviene de manera
 { 299} directa en la ejecución de la medida,
 { 300} interviene durante la instrucción para
 { 301} informar en relación con esas
 { 302} circunstancias personales, sociales y
 { 303} familiares, interviene en el juicio porque
 { 304} se tiene que actualizar la situación del
 { 305} menor y también interviene durante la
 { 306} ejecución para informar en relación con
 { 307} esas mismas circunstancias, pero no
 { 308} ejecuta la medida.
 330 - 332: IETIN
 { 330} Vale. ¿Cómo cree que repercute en el
 { 331} menor el ingresar en un centro de
 { 332} menores? Bueno eso ya lo hemos visto.
 334 - 346: IETIN
 { 334} depende mucho de las circunstancias de
 { 335} los menores; hay menores que le influye
 { 336} de manera muy positiva y hay menores a
 { 337} los que no, pero igual que pasa con los
 { 338} centros de menores pasa con la medida,
 { 339} hay chavales que una medida de libertad
 { 340} vigilada no le sirve para nada y hay otros
 { 341} que le sirve para mucho.
 { 342} ¿Depende del menor entonces, de la
 { 343} persona en sí?
 { 344} Claro, depende del menor, de sus
 { 345} circunstancias personales, de sus
 { 346} circunstancias familiares.
 348 - 358: IETIN
 { 348} medidas aplicadas al menor, son a su
 { 349} parecer positivas o negativas?
 { 350} Pues depende, en principio se acuerdan,
 { 351} se solicitan y se imponen para que tengan
 { 352} unas repercusiones positivas precisamente
 { 353} por la finalidad de la ley y por el artículo
 { 354} 25 de la Constitución, que habla de
 { 355} reeducación y reinserción, digamos que
 { 356} ese principio está mucho mas
 { 357} explícitamente impuesto en la legislación
 { 358} de menores.
 365 - 388: IETIN
 { 365} comportamiento, ¿le ayuda en su vida
 { 366} personal?
 { 367} A ver, creo que todo trabajo debe influir
 { 368} en la vida personal; entonces un trabajo
 { 369} en el que tu tienes relación con personas,
 { 370} pues claro que te influye y te ayuda
 { 371} porque primero te das cuenta de la suerte
 { 372} que tienes por la familia que tienes, por el
 { 373} trabajo que tienes; segundo porque
 { 374} después de tantos años estas muy, muy,
 { 375} acostumbrada a escuchar a las personas;

{ 376} entonces yo creo que eso siempre tiene
 { 377} que influir, te relativiza un poco los
 { 378} problemas que tu puedas tener, que no
 { 379} sean gordos; cuando ves muchos
 { 380} problemas grandísimos por cuestiones
 { 381} nimias te das cuenta de que eso también
 { 382} tú lo puedes aplicar, porque claro, tú
 { 383} desde fuera lo ves súper fácil, dices: "hay
 { 384} que ver porque cosas se pelean", pero
 { 385} luego te das cuenta de que en tu vida
 { 386} personal, pues también a veces te puedes
 { 387} pelear por tonterías, en eso si que te
 { 388} ayuda.
 389 - 389: IETIN
 { 389} ¿Te hace ser más empática?
 391 - 399: IETIN
 { 391} serie. Pero sí, yo creo que sí, porque
 { 392} además lo bueno que tiene ser fiscal de
 { 393} menores es que tú siempre vas a ver dos
 { 394} partes de la misma realidad, entonces ni
 { 395} todo el mundo es tan malo ni todo el
 { 396} mundo es tan bueno y eso yo creo que
 { 397} siempre te ayuda a que seas más capaz de
 { 398} empatizar con posturas que al principio te
 { 399} podrían parecer súper negativas; hay
 446 - 447: IETIN
 { 446} ninguna, hemos tenido que ir aprendiendo
 { 447} sobre la marcha y cada vez, aunque yo
 449 - 452: IETIN
 { 449} hay, hoy por ejemplo me han llamado de
 { 450} la guardia y me han preguntado una cosa
 { 451} y digo "ay, esto estaba aquí" ,y es volver
 { 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
 452 - 456: IETIN
 { 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
 { 453} leyes son como seres vivos, nunca se
 { 454} terminan de aprender y siempre puedes
 { 455} encontrar algún resquicio para cosas que
 { 456} antes no habías visto.

□--> IETNI

□--> IPER

4 - 5: IPER
 { 4} Licenciatura en Derecho y luego la
 { 5} oposición.
 8 - 12: IPER
 { 8} Pues desde el año 98: 18 años.
 { 9} ¿Cómo comenzó?
 { 10} Pues nada, aprobé la oposición y empecé
 { 11} a trabajar en menores, primero en Gerona
 { 12} y después aquí en Málaga.
 13 - 32: IPER
 { 13} Y ¿por qué le interesaba este ámbito
 { 14} laboral?
 { 15} No me interesaba; lo que pasa es que
 { 16} cuando yo llegue a mi primer destino,
 { 17} tenía la posibilidad de, bien trabajar con
 { 18} menores o, bien trabajar con incapaces,
 { 19} entonces digamos que lo elegí por
 { 20} exclusión porque no quería trabajar con
 { 21} incapaces, pero no tenía ninguna
 { 22} intención de ser fiscal de menores, y de
 { 23} hecho durante la escuela pensé que era un
 { 24} trabajo que no servía para nada
 { 25} ¿Y ahora?
 { 26} Pienso todo lo contrario. Si no pensase
 { 27} que sirve para algo, no llevaría 18 años

{ 28} trabajando con menores.
 { 29} Vale, o sea que ahora si...
 { 30} Claro, hombre, ahora estoy convencida de
 { 31} que mi trabajo sirve para algo, o por lo
 { 32} menos hay que intentarlo.
 35 - 43: IPER
 { 35} A ver, todas las medidas que se
 { 36} establecen en la ley son medidas de
 { 37} carácter educativo porque de hecho la Ley
 { 38} Orgánica 5/2000 que es la que regula la
 { 39} jurisdicción de menores, siempre te habla
 { 40} de la reeducación del menor, y a eso
 { 41} tienden todas las medidas y, entonces,
 { 42} incluso la medida de internamiento tiene
 { 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
 43 - 48: IPER
 { 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
 { 44} supone una privación de la libertad
 { 45} también tiene una carga de castigo
 { 46} bastante importante, pero también es
 { 47} castigo para un chaval una libertad
 { 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
 48 - 54: IPER
 { 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
 { 49} son cosas que ellos por sí mismo no
 { 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
 { 51} cada una de las medidas tienen un
 { 52} carácter educativo. Para mí, todas son
 { 53} medidas educativas, incluso la medida de
 { 54} internamiento.

□--> IPIAL

13 - 32: IPIAL
 { 13} Y ¿por qué le interesaba este ámbito
 { 14} laboral?
 { 15} No me interesaba; lo que pasa es que
 { 16} cuando yo llegue a mi primer destino,
 { 17} tenía la posibilidad de, bien trabajar con
 { 18} menores o, bien trabajar con incapaces,
 { 19} entonces digamos que lo elegí por
 { 20} exclusión porque no quería trabajar con
 { 21} incapaces, pero no tenía ninguna
 { 22} intención de ser fiscal de menores, y de
 { 23} hecho durante la escuela pensé que era un
 { 24} trabajo que no servía para nada
 { 25} ¿Y ahora?
 { 26} Pienso todo lo contrario. Si no pensase
 { 27} que sirve para algo, no llevaría 18 años
 { 28} trabajando con menores.
 { 29} Vale, o sea que ahora si...
 { 30} Claro, hombre, ahora estoy convencida de
 { 31} que mi trabajo sirve para algo, o por lo
 { 32} menos hay que intentarlo.
 35 - 43: IPIAL
 { 35} A ver, todas las medidas que se
 { 36} establecen en la ley son medidas de
 { 37} carácter educativo porque de hecho la Ley
 { 38} Orgánica 5/2000 que es la que regula la
 { 39} jurisdicción de menores, siempre te habla
 { 40} de la reeducación del menor, y a eso
 { 41} tienden todas las medidas y, entonces,
 { 42} incluso la medida de internamiento tiene
 { 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
 43 - 48: IPIAL
 { 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
 { 44} supone una privación de la libertad
 { 45} también tiene una carga de castigo
 { 46} bastante importante, pero también es

{ 47} castigo para un chaval una libertad
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
48 - 54: IPIAL
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
{ 49} son cosas que ellos por sí mismo no
{ 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
{ 51} cada una de las medidas tienen un
{ 52} carácter educativo. Para mí, todas son
{ 53} medidas educativas, incluso la medida de
{ 54} internamiento.

□--> IPTT

8 - 12: IPTT
{ 8} Pues desde el año 98: 18 años.
{ 9} ¿Cómo comenzó?
{ 10} Pues nada, aprobé la oposición y empecé
{ 11} a trabajar en menores, primero en Gerona
{ 12} y después aquí en Málaga.
13 - 32: IPTT
{ 13} Y ¿por qué le interesaba este ámbito
{ 14} laboral?
{ 15} No me interesaba; lo que pasa es que
{ 16} cuando yo llegue a mi primer destino,
{ 17} tenía la posibilidad de, bien trabajar con
{ 18} menores o, bien trabajar con incapaces,
{ 19} entonces digamos que lo elegí por
{ 20} exclusión porque no quería trabajar con
{ 21} incapaces, pero no tenía ninguna
{ 22} intención de ser fiscal de menores, y de
{ 23} hecho durante la escuela pensé que era un
{ 24} trabajo que no servía para nada
{ 25} ¿Y ahora?
{ 26} Pienso todo lo contrario. Si no pensase
{ 27} que sirve para algo, no llevaría 18 años
{ 28} trabajando con menores.
{ 29} Vale, o sea que ahora si...
{ 30} Claro, hombre, ahora estoy convencida de
{ 31} que mi trabajo sirve para algo, o por lo
{ 32} menos hay que intentarlo.
35 - 43: IPTT
{ 35} A ver, todas las medidas que se
{ 36} establecen en la ley son medidas de
{ 37} carácter educativo porque de hecho la Ley
{ 38} Orgánica 5/2000 que es la que regula la
{ 39} jurisdicción de menores, siempre te habla
{ 40} de la reeducación del menor, y a eso
{ 41} tienden todas las medidas y, entonces,
{ 42} incluso la medida de internamiento tiene
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
43 - 48: IPTT
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
{ 44} supone una privación de la libertad
{ 45} también tiene una carga de castigo
{ 46} bastante importante, pero también es
{ 47} castigo para un chaval una libertad
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
48 - 54: IPTT
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
{ 49} son cosas que ellos por sí mismo no
{ 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
{ 51} cada una de las medidas tienen un
{ 52} carácter educativo. Para mí, todas son
{ 53} medidas educativas, incluso la medida de
{ 54} internamiento.

□--> RPA

449 - 452: RPA

{ 449} hay, hoy por ejemplo me han llamado de
{ 450} la guardia y me han preguntado una cosa
{ 451} y digo "ay, esto estaba aquí" ,y es volver
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las

□--> RPAC

446 - 447: RPAC
{ 446} ninguna, hemos tenido que ir aprendiendo
{ 447} sobre la marcha y cada vez, aunque yo

□--> RPAO

452 - 456: RPAO
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
{ 453} leyes son como seres vivos, nunca se
{ 454} terminan de aprender y siempre puedes
{ 455} encontrar algún resquicio para cosas que
{ 456} antes no habías visto.

□--> TMEBC

□--> TMEI

35 - 43: TMEI
{ 35} A ver, todas las medidas que se
{ 36} establecen en la ley son medidas de
{ 37} carácter educativo porque de hecho la Ley
{ 38} Orgánica 5/2000 que es la que regula la
{ 39} jurisdicción de menores, siempre te habla
{ 40} de la reeducación del menor, y a eso
{ 41} tienden todas las medidas y, entonces,
{ 42} incluso la medida de internamiento tiene
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
43 - 48: TMEI
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
{ 44} supone una privación de la libertad
{ 45} también tiene una carga de castigo
{ 46} bastante importante, pero también es
{ 47} castigo para un chaval una libertad
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
48 - 54: TMEI
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
{ 49} son cosas que ellos por sí mismo no
{ 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
{ 51} cada una de las medidas tienen un
{ 52} carácter educativo. Para mí, todas son
{ 53} medidas educativas, incluso la medida de
{ 54} internamiento.
77 - 86: TMEI
{ 77} delictivo, por lo que nosotros optamos
{ 78} casi siempre por una medida que no sea
{ 79} restrictiva de libertad: el internamiento es
{ 80} siempre la última medida por la que
{ 81} optamos; esto no significa que no esté
{ 82} indicada para determinados casos, como
{ 83} la gravedad a imponer, o bien a la
{ 84} atención de la gravedad de los hechos, o
{ 85} bien a la atención de la situación del
{ 86} menor; entonces siempre optamos, como
86 - 90: TMEI
{ 86} menor; entonces siempre optamos, como
{ 87} bien decía, por una medida no restrictiva
{ 88} y esto sí que nos permite tratar de
{ 89} involucrar al menor y hacerle responsable
{ 90} de sus consecuencias.
91 - 107: TMEI
{ 91} La medida estrella va a ser siempre la
{ 92} libertad vigilada. Entonces muchas veces
{ 93} empezamos con una libertad vigilada en
{ 94} donde decimos "es posible que hayas

{ 95} tenido mala suerte, es posible que hayas
 { 96} tenido mala suerte con tu familia, es
 { 97} posible que haya sido culpable todo el
 { 98} grupo y solamente te hayan pillado a ti,
 { 99} pero ahora nos vas a tener que demostrar
 { 100} que eres responsable, vamos a solicitar
 { 101} una medida de libertad para ti y como tú
 { 102} eres una persona responsable, lo que pasa
 { 103} es que has tenido muy mala suerte, tu
 { 104} responsabilidad va a hacer que tú cumplas
 { 105} todas y cada una de los objetivos que se te
 { 106} plantean como contenido de esa libertad
 { 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no
 107 - 115: TMEI
 { 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no
 { 108} cumples esta medida, tú te vas a tener que
 { 109} ir a un internamiento, pero vas a ser tú el
 { 110} único responsable de tus actos, a ti se te
 { 111} va a imponer una medida, en muchas
 { 112} ocasiones con tu consentimiento, pero vas
 { 113} a tener que demostrar que efectivamente
 { 114} eres una persona que sabe ser responsable
 { 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa
 115 - 122: TMEI
 { 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa
 { 116} es la idea o la filosofía, primero una
 { 117} libertad vigilada, una medida de carácter
 { 118} educativa, de carácter abierto que permite
 { 119} que el menor siga teniendo su relaciones
 { 120} personales y familiares, siga viviendo en
 { 121} el mismo entorno y solamente cuando
 { 122} esta medida vaya, o cuando los hechos
 122 - 140: TMEI
 { 122} esta medida vaya, o cuando los hechos
 { 123} son tremendamente graves se opta por la
 { 124} medida del internamiento, pero incluso
 { 125} ésta tiene su componente educativo
 { 126} porque muchas veces, y si vemos las
 { 127} estadísticas de los menores que están
 { 128} internados en centros, hay un tanto por
 { 129} ciento muy elevado que están en centros
 { 130} porque no han cumplido con carácter
 { 131} previo medidas de carácter abierto, de
 { 132} manera que ya tienen un componente
 { 133} educativo en el sentido de que están
 { 134} aprendiendo que si no asumen las
 { 135} responsabilidades, van a tener una serie
 { 136} de consecuencias, y porque además,
 { 137} dentro de los centros se sigue trabajando
 { 138} con los menores a nivel educativo, a nivel
 { 139} de control de impulsos; se trata de trabajar
 { 140} con ellos a través de distintos factores.
 170 - 171: TMEI
 { 170} significa que el ir a un centro de
 { 171} internamiento te conviertas en algo, a ver
 184 - 194: TMEI
 { 184} que intentarlo. En definitiva, la
 { 185} administración pone una serie de medios
 { 186} a disposición de la administración de
 { 187} justicia y la finalidad de los profesionales
 { 188} es hacer uso de esos medios para que
 { 189} resulten eficaces, pero no tenemos una
 { 190} garantía de que va a resultar; esto no es un
 { 191} trabajo matemático que funciona por
 { 192} estadísticas ni probabilidades; pues no,
 { 193} habrá veces que funcione y habrá veces
 { 194} que no funcione.
 198 - 236: TMEI

{ 198} socio-educativas, ¿conoce usted su
 { 199} procedimiento?
 { 200} Bueno, eso cambiará de sitio en sitio
 { 201} porque depende de los medios que
 { 202} disponga la administración. Cuando se
 { 203} impone una medida de tarea socio-
 { 204} educativa se adapta siempre a través del
 { 205} PIEM, que es el Proyecto Individualizado
 { 206} de Ejecución de Medidas, a las
 { 207} circunstancias del menor, entonces en un
 { 208} principio la tarea socio-educativa puede
 { 209} ser amplia pero luego se va concretando
 { 210} en función de las necesidades que tiene el
 { 211} menor. Entonces sí que se conoce, pero se
 { 212} conoce quizás un poco más a posteriori, sí
 { 213} que a lo mejor el equipo técnico te puede
 { 214} dar indicaciones en relación con cual es el
 { 215} contenido de la tarea socio-educativa,
 { 216} pues por ejemplo realizar talleres de
 { 217} padres, talleres de control de impulsos.
 { 218} Generalmente las tareas socioeducativas
 { 219} se imponen a aquellos menores en los que
 { 220} no precisan de una libertad vigilada, por
 { 221} ejemplo, un técnico que esté detrás de él y
 { 222} que controle su actividad formativa; son
 { 223} chavales que tienen un control familiar
 { 224} que funciona pero que por determinadas
 { 225} circunstancias, como por ejemplo que
 { 226} hayan dejado el colegio por lo que sea
 { 227} pues, por ejemplo se puede imponer como
 { 228} tarea socio-educativa que acudan a un
 { 229} curso, o cosas así. Muchas veces se utiliza
 { 230} la tarea socio-educativa cuando son, por
 { 231} ejemplo, chicas o chicos menores que son
 { 232} padres, pues una de las tareas socio-
 { 233} educativas sería ir a una escuela de
 { 234} padres, o asistir a algunos talleres que le
 { 235} ayuden para afrontar de una manera
 { 236} adecuada y responsable la paternidad.
 330 - 332: TMEI
 { 330} Vale. ¿Cómo cree que repercute en el
 { 331} menor el ingresar en un centro de
 { 332} menores? Bueno eso ya lo hemos visto.
 334 - 346: TMEI
 { 334} depende mucho de las circunstancias de
 { 335} los menores; hay menores que le influye
 { 336} de manera muy positiva y hay menores a
 { 337} los que no, pero igual que pasa con los
 { 338} centros de menores pasa con la medida,
 { 339} hay chavales que una medida de libertad
 { 340} vigilada no le sirve para nada y hay otros
 { 341} que le sirve para mucho.
 { 342} ¿Depende del menor entonces, de la
 { 343} persona en sí?
 { 344} Claro, depende del menor, de sus
 { 345} circunstancias personales, de sus
 { 346} circunstancias familiares.
 348 - 358: TMEI
 { 348} medidas aplicadas al menor, son a su
 { 349} parecer positivas o negativas?
 { 350} Pues depende, en principio se acuerdan,
 { 351} se solicitan y se imponen para que tengan
 { 352} unas repercusiones positivas precisamente
 { 353} por la finalidad de la ley y por el artículo
 { 354} 25 de la Constitución, que habla de
 { 355} reeducación y reinserción, digamos que
 { 356} ese principio está mucho mas
 { 357} explícitamente impuesto en la legislación

{ 358} de menores.
365 - 388: TMEI
{ 365} comportamiento, ¿le ayuda en su vida
{ 366} personal?
{ 367} A ver, creo que todo trabajo debe influir
{ 368} en la vida personal; entonces un trabajo
{ 369} en el que tu tienes relación con personas,
{ 370} pues claro que te influye y te ayuda
{ 371} porque primero te das cuenta de la suerte
{ 372} que tienes por la familia que tienes, por el
{ 373} trabajo que tienes; segundo porque
{ 374} después de tantos años estas muy, muy,
{ 375} acostumbrada a escuchar a las personas;
{ 376} entonces yo creo que eso siempre tiene
{ 377} que influir, te relativiza un poco los
{ 378} problemas que tu puedas tener, que no
{ 379} sean gordos; cuando ves muchos
{ 380} problemas grandísimos por cuestiones
{ 381} nimias te das cuenta de que eso también
{ 382} tú lo puedes aplicar, porque claro, tú
{ 383} desde fuera lo ves súper fácil, dices: "hay
{ 384} que ver porque cosas se pelean", pero
{ 385} luego te das cuenta de que en tu vida
{ 386} personal, pues también a veces te puedes
{ 387} pelear por tonterías, en eso si que te
{ 388} ayuda.
389 - 389: TMEI
{ 389} ¿Te hace ser más empática?
391 - 399: TMEI
{ 391} serie. Pero sí, yo creo que sí, porque
{ 392} además lo bueno que tiene ser fiscal de
{ 393} menores es que tú siempre vas a ver dos
{ 394} partes de la misma realidad, entonces ni
{ 395} todo el mundo es tan malo ni todo el
{ 396} mundo es tan bueno y eso yo creo que
{ 397} siempre te ayuda a que seas más capaz de
{ 398} empatizar con posturas que al principio te
{ 399} podrían parecer súper negativas; hay
446 - 447: TMEI
{ 446} ninguna, hemos tenido que ir aprendiendo
{ 447} sobre la marcha y cada vez, aunque yo
449 - 452: TMEI
{ 449} hay, hoy por ejemplo me han llamado de
{ 450} la guardia y me han preguntado una cosa
{ 451} y digo "ay, esto estaba aquí" ,y es volver
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
452 - 456: TMEI
{ 452} a la ley y volver a reciclarte, porque las
{ 453} leyes son como seres vivos, nunca se
{ 454} terminan de aprender y siempre puedes
{ 455} encontrar algún resquicio para cosas que
{ 456} antes no habías visto.

□--> TMELV

43 - 48: TMELV
{ 43} esa finalidad, aunque en cuanto que
{ 44} supone una privación de la libertad
{ 45} también tiene una carga de castigo
{ 46} bastante importante, pero también es
{ 47} castigo para un chaval una libertad
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
48 - 54: TMELV
{ 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
{ 49} son cosas que ellos por sí mismo no
{ 50} harían. Pero en cualquier caso todas y
{ 51} cada una de las medidas tienen un
{ 52} carácter educativo. Para mí, todas son
{ 53} medidas educativas, incluso la medida de

{ 54} internamiento.

86 - 90: TMELV

{ 86} menor; entonces siempre optamos, como

{ 87} bien decía, por una medida no restrictiva

{ 88} y esto sí que nos permite tratar de

{ 89} involucrar al menor y hacerle responsable

{ 90} de sus consecuencias.

91 - 107: TMELV

{ 91} La medida estrella va a ser siempre la

{ 92} libertad vigilada. Entonces muchas veces

{ 93} empezamos con una libertad vigilada en

{ 94} donde decimos "es posible que hayas

{ 95} tenido mala suerte, es posible que hayas

{ 96} tenido mala suerte con tu familia, es

{ 97} posible que haya sido culpable todo el

{ 98} grupo y solamente te hayan pillado a ti,

{ 99} pero ahora nos vas a tener que demostrar

{ 100} que eres responsable, vamos a solicitar

{ 101} una medida de libertad para ti y como tú

{ 102} eres una persona responsable, lo que pasa

{ 103} es que has tenido muy mala suerte, tu

{ 104} responsabilidad va a hacer que tú cumplas

{ 105} todas y cada una de los objetivos que se te

{ 106} plantean como contenido de esa libertad

{ 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no

107 - 115: TMELV

{ 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no

{ 108} cumples esta medida, tú te vas a tener que

{ 109} ir a un internamiento, pero vas a ser tú el

{ 110} único responsable de tus actos, a ti se te

{ 111} va a imponer una medida, en muchas

{ 112} ocasiones con tu consentimiento, pero vas

{ 113} a tener que demostrar que efectivamente

{ 114} eres una persona que sabe ser responsable

{ 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa

115 - 122: TMELV

{ 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa

{ 116} es la idea o la filosofía, primero una

{ 117} libertad vigilada, una medida de carácter

{ 118} educativa, de carácter abierto que permite

{ 119} que el menor siga teniendo su relaciones

{ 120} personales y familiares, siga viviendo en

{ 121} el mismo entorno y solamente cuando

{ 122} esta medida vaya, o cuando los hechos

115 - 122: TMELV

{ 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa

{ 116} es la idea o la filosofía, primero una

{ 117} libertad vigilada, una medida de carácter

{ 118} educativa, de carácter abierto que permite

{ 119} que el menor siga teniendo su relaciones

{ 120} personales y familiares, siga viviendo en

{ 121} el mismo entorno y solamente cuando

{ 122} esta medida vaya, o cuando los hechos

122 - 140: TMELV

{ 122} esta medida vaya, o cuando los hechos

{ 123} son tremendamente graves se opta por la

{ 124} medida del internamiento, pero incluso

{ 125} ésta tiene su componente educativo

{ 126} porque muchas veces, y si vemos las

{ 127} estadísticas de los menores que están

{ 128} internados en centros, hay un tanto por

{ 129} ciento muy elevado que están en centros

{ 130} porque no han cumplido con carácter

{ 131} previo medidas de carácter abierto, de

{ 132} manera que ya tienen un componente

{ 133} educativo en el sentido de que están

{ 134} aprendiendo que si no asumen las

{ 135} responsabilidades, van a tener una serie

{ 136} de consecuencias, y porque además,
 { 137} dentro de los centros se sigue trabajando
 { 138} con los menores a nivel educativo, a nivel
 { 139} de control de impulsos; se trata de trabajar
 { 140} con ellos a través de distintos factores.

□--> TMESE

48 - 48: TMESE
 { 48} vigilada, una tarea socioeducativa, porque
 77 - 86: TMESE
 { 77} delictivo, por lo que nosotros optamos
 { 78} casi siempre por una medida que no sea
 { 79} restrictiva de libertad: el internamiento es
 { 80} siempre la última medida por la que
 { 81} optamos; esto no significa que no esté
 { 82} indicada para determinados casos, como
 { 83} la gravedad a imponer, o bien a la
 { 84} atención de la gravedad de los hechos, o
 { 85} bien a la atención de la situación del
 { 86} menor; entonces siempre optamos, como
 86 - 90: TMESE
 { 86} menor; entonces siempre optamos, como
 { 87} bien decía, por una medida no restrictiva
 { 88} y esto sí que nos permite tratar de
 { 89} involucrar al menor y hacerle responsable
 { 90} de sus consecuencias.
 91 - 107: TMESE
 { 91} La medida estrella va a ser siempre la
 { 92} libertad vigilada. Entonces muchas veces
 { 93} empezamos con una libertad vigilada en
 { 94} donde decimos "es posible que hayas
 { 95} tenido mala suerte, es posible que hayas
 { 96} tenido mala suerte con tu familia, es
 { 97} posible que haya sido culpable todo el
 { 98} grupo y solamente te hayan pillado a ti,
 { 99} pero ahora nos vas a tener que demostrar
 { 100} que eres responsable, vamos a solicitar
 { 101} una medida de libertad para ti y como tú
 { 102} eres una persona responsable, lo que pasa
 { 103} es que has tenido muy mala suerte, tu
 { 104} responsabilidad va a hacer que tú cumplas
 { 105} todas y cada una de los objetivos que se te
 { 106} plantean como contenido de esa libertad
 { 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no
 107 - 115: TMESE
 { 107} vigilada". ¿Qué pasa? Que si tú no
 { 108} cumples esta medida, tú te vas a tener que
 { 109} ir a un internamiento, pero vas a ser tú el
 { 110} único responsable de tus actos, a ti se te
 { 111} va a imponer una medida, en muchas
 { 112} ocasiones con tu consentimiento, pero vas
 { 113} a tener que demostrar que efectivamente
 { 114} eres una persona que sabe ser responsable
 { 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa
 115 - 122: TMESE
 { 115} y que sabes asumir tus compromisos. Esa
 { 116} es la idea o la filosofía, primero una
 { 117} libertad vigilada, una medida de carácter
 { 118} educativa, de carácter abierto que permite
 { 119} que el menor siga teniendo su relaciones
 { 120} personales y familiares, siga viviendo en
 { 121} el mismo entorno y solamente cuando
 { 122} esta medida vaya, o cuando los hechos
 122 - 140: TMESE
 { 122} esta medida vaya, o cuando los hechos
 { 123} son tremendamente graves se opta por la
 { 124} medida del internamiento, pero incluso
 { 125} ésta tiene su componente educativo

{ 126} porque muchas veces, y si vemos las
 { 127} estadísticas de los menores que están
 { 128} internados en centros, hay un tanto por
 { 129} ciento muy elevado que están en centros
 { 130} porque no han cumplido con carácter
 { 131} previo medidas de carácter abierto, de
 { 132} manera que ya tienen un componente
 { 133} educativo en el sentido de que están
 { 134} aprendiendo que si no asumen las
 { 135} responsabilidades, van a tener una serie
 { 136} de consecuencias, y porque además,
 { 137} dentro de los centros se sigue trabajando
 { 138} con los menores a nivel educativo, a nivel
 { 139} de control de impulsos; se trata de trabajar
 { 140} con ellos a través de distintos factores.
 198 - 236: TMESE
 { 198} socio-educativas, ¿conoce usted su
 { 199} procedimiento?
 { 200} Bueno, eso cambiará de sitio en sitio
 { 201} porque depende de los medios que
 { 202} disponga la administración. Cuando se
 { 203} impone una medida de tarea socio-
 { 204} educativa se adapta siempre a través del
 { 205} PIEM, que es el Proyecto Individualizado
 { 206} de Ejecución de Medidas, a las
 { 207} circunstancias del menor, entonces en un
 { 208} principio la tarea socio-educativa puede
 { 209} ser amplia pero luego se va concretando
 { 210} en función de las necesidades que tiene el
 { 211} menor. Entonces sí que se conoce, pero se
 { 212} conoce quizás un poco más a posteriori, sí
 { 213} que a lo mejor el equipo técnico te puede
 { 214} dar indicaciones en relación con cual es el
 { 215} contenido de la tarea socio-educativa,
 { 216} pues por ejemplo realizar talleres de
 { 217} padres, talleres de control de impulsos.
 { 218} Generalmente las tareas socioeducativas
 { 219} se imponen a aquellos menores en los que
 { 220} no precisan de una libertad vigilada, por
 { 221} ejemplo, un técnico que esté detrás de él y
 { 222} que controle su actividad formativa; son
 { 223} chavales que tienen un control familiar
 { 224} que funciona pero que por determinadas
 { 225} circunstancias, como por ejemplo que
 { 226} hayan dejado el colegio por lo que sea
 { 227} pues, por ejemplo se puede imponer como
 { 228} tarea socio-educativa que acudan a un
 { 229} curso, o cosas así. Muchas veces se utiliza
 { 230} la tarea socio-educativa cuando son, por
 { 231} ejemplo, chicas o chicos menores que son
 { 232} padres, pues una de las tareas socio-
 { 233} educativas sería ir a una escuela de
 { 234} padres, o asistir a algunos talleres que le
 { 235} ayuden para afrontar de una manera
 { 236} adecuada y responsable la paternidad.

8.5. Tabla frecuencia y porcentaje de los estudios realizados por los sujetos.

Tabla 1. *Frecuencia y porcentaje estudios realizados*

ESTUDIOS REALIZADOS	f	%	% acumulado
Licenciatura derecho	10	100%	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de SPSS v.22.

8.6. Tabla frecuencia y porcentaje de los años trabajados en la jurisdicción de menores.

Tabla 2. *Frecuencia y porcentaje años trabajados*

AÑOS TRABAJADOS	f	%	% acumulado
0-5 AÑOS	1	10%	10%
6-10 AÑOS	3	30%	40%
11-20 AÑOS	6	60%	100%
MÁS DE 20 AÑOS	0	0%	100%
TOTAL	10	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de SPSS v.22.

8.7. Tabla frecuencia y porcentaje de las medidas educativas utilizadas con mayor frecuencia por los jueces/fiscales

Tabla 3. *Frecuencia y porcentaje de las medidas utilizadas con mayor frecuencia*

MEDIDAS UTILIZADAS CON MAYOR FRECUENCIA	f	%	% acumulado
Amonestación	0	0%	0%
Prestaciones al servicio de la comunidad	4	40%	27%
La permanencia en fin de semana	0	0%	27%
Internamiento	1	10%	33%
Internamiento terapéutico	0	0%	33%
Internamiento ambulatorio	0	0%	33%
Asistencia a un centro de día	0	0%	33%
Libertad vigilada	10	100%	100%
Convivencia con una persona, familia o grupo educativo	0	0%	100%
Realización de tareas socio-educativas	0	0%	100%
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	0	0%	100%
TOTAL	15	150%	

Fuente: Elaboración propia a partir de SPSS v.22.

8.8. Tabla de frecuencia total por ítems

Tabla 4. *Frecuencia total por ítems*

ITEMS	1.Totalmente en desacuerdo	2.En desacuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.De acuerdo	5.Totalmente de acuerdo
1	0	0	0	10	0
2	0	2	3	4	1
3	4	2	2	1	1
4	0	0	0	2	8
5	0	2	2	4	2
6	6	4	0	0	0
7	0	0	0	6	4
8	0	0	0	5	5
9	0	0	0	4	6
10	0	0	0	7	3
11	1	0	6	2	1
12	2	3	4	1	0
13	0	1	4	5	0
14	2	4	2	1	1
15	0	0	0	3	7
16	1	2	5	2	0
17	0	0	1	3	6
18	0	0	0	4	6
TOTAL	16	20	29	64	51

Fuente: Elaboración propia.

8.9. Tabla de porcentajes totales por ítems

Tabla 5. *Porcentajes totales por ítems*

ITEMS	1.Totalmente en desacuerdo	2.En desacuerdo	3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.De acuerdo	5.Totalmente de acuerdo
1	0%	0%	0%	100%	0%
2	0%	20%	30%	40%	10%
3	40%	20%	20%	10%	10%
4	0%	0%	0%	20%	80%
5	0%	20%	20%	40%	20%
6	60%	40%	0%	0%	0%
7	0%	0%	0%	60%	40%
8	0%	0%	0%	50%	50%
9	0%	0%	0%	40%	60%
10	0%	0%	0%	70%	30%
11	10%	0%	60%	20%	10%
12	20%	30%	40%	10%	0%
13	0%	10%	40%	50%	0%
14	20%	40%	20%	10%	10%
15	0%	0%	0%	30%	70%
16	10%	20%	50%	20%	0%
17	0%	0%	10%	30%	60%
18	0%	0%	0%	40%	60%
TOTAL	9%	11%	16%	36%	28%

Fuente: Elaboración propia a partir de SPSS v.22.